

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46; LEY 7ª. DE 1946)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 14 de octubre de 1975

Año XVIII — No. 63
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES
14 DE OCTUBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ASCENSOS MILITARES

A Brigadier General, del señor Coronel Angel M. Gómez Jáuregui.
A Brigadier General, del señor Coronel Alberto Maldonado Muñoz.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 33/75 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez". (Originario del honorable Senado). Ponente, honorable Senador Edmundo López Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 63.

VI

A SEGUNDA HORA

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL
DESPACHO

Citación al señor Ministro de Agricultura. Promotores honorables Senadores Jaime Piedrahíta y Felio Andrade Manrique.

Proposición número 34.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del martes 23 de septiembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe a la corporación sobre las invasiones campesinas en el país y especialmente en los Departamentos de Córdoba y Sucre, y sobre la forma como se está aplicando la Ley de Reforma Agraria y cómo el Gobierno proyecta transformar a la Colombia rural.

Así mismo, informe al Senado sobre los siguientes puntos:

- 1º ¿Qué dotaciones de tierras ha hecho el Incora a partir de 1962, por Departamento y por año?
- a) Número de expropiaciones, cantidad de hectáreas y número de campesinos beneficiados por año y por Departamento;
- b) Adjudicaciones hechas en tierras adquiridas por compra del Incora por año y por Departamento.
- c) Adjudicaciones de baldíos, número de adjudicaciones, cantidad de hectáreas adjudicadas, número de campesinos

beneficiados, por Departamentos, Intendencias o Comisarias y por año;

- d) Precios unitarios de adquisición de las tierras por Incora, por año y por Departamento;
- e) Costo de adjudicación de las tierras, por Departamento y por familia beneficiada;
- f) Precios de venta de las tierras por familia campesina beneficiada y por Departamento;
- g) Número de adjudicaciones en propiedad y a título precario;
- h) Presupuesto de gastos del Incora por año, especificando lo siguiente:

- 1) Gastos en pagos por indemnización a los propietarios;
- 2) Gastos de administración;
- 3) Gastos en fomento de organizaciones sociales y económicas del campesinado;
- 4) Inversiones de obras de infraestructura física.

i) Dotaciones de tierras a antiguos aparceros, número de adjudicaciones, cantidad de hectáreas, número de campesinos beneficiados, por año y por Departamento;

j) Salarios pagados a los campesinos por el Incora en tierras afectadas por la Reforma Agraria;

k) Monto de los créditos otorgados a los beneficiarios de la Reforma Agraria, por año, por Departamento y por plazo, programas de crédito supervisado y otras formas de crédito;

l) Nuevos programas del Incora: qué proyectos de afectación de tierras; cantidades, localización y número de campesinos;

ll) ¿Cuál ha sido la producción en las áreas reformadas, por producción por años y por Departamento?

m) ¿Qué proporción de la producción de las áreas, reformadas se comercializa a través de Cecora, del Idema o de otros organismos?

¿Qué programa de afectación de tierras tiene el actual Gobierno?

¿Qué clase de organización campesina propone para agilizar la Reforma Agraria, en Cooperativas, en Empresas comunitarias, empresas de Estado o explotaciones individuales?

¿Cómo se organizaría y cómo operaría un instituto de riegos y drenajes que asumiera la dirección del Estado en esa clase de inversión y cómo se haría para lograr que esas obras beneficiasen a los campesinos y no sirviesen para valorizar más comercialmente las tierras agrícolas?

¿Cuáles son las obras de colonización, cuáles los costos, la cantidad de hectáreas habilitadas, las vías de acceso y los medios de comercialización?

¿Cómo proyecta el Gobierno que debe funcionar un Incora orientado exclusivamente hacia los problemas de la tenencia y distribución de tierra?

¿El Gobierno aspira a una efectiva redistribución de la tierra con el objeto de dotar a los campesinos capaces de transformarse en empresarios agrícolas? ¿Si aspira a esa redistribución qué papel asignará a las expropiaciones y cómo considera que podría pagarse la tierra a precios comerciales?

¿Qué presupuesto proyecta asignar el Gobierno al cumplimiento de ese objetivo?

El Gobierno aspira a dar efectiva participación a las organizaciones campesinas en la Dirección del Incora y demás organismos de dirección agraria de la Reforma Agraria, ¿en qué ha de consistir y para cuándo lo proyecta?

¿El Gobierno considera que no hay latifundio en Colombia?

¿Qué proyectos tiene el Gobierno de reestructuración de las áreas de minifundio que constituyen la mayor parte de las explotaciones campesinas del país? ¿Por qué no se ha dado cumplimiento al primer objetivo de la Ley de Reforma Agraria, como es el de "reformular la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico? ¿Qué proyectos de concentración parcelaria ha realizado el Incora?

¿Cómo piensa el Gobierno modificar la Caja Agraria o el Banco Ganadero para que puedan suministrar crédito de fomento a los pequeños agricultores, en la proporción y condiciones necesarias para que éstos puedan operar como verdaderos empresarios agrícolas?

¿Cómo proyecta el Gobierno transferir las más importantes innovaciones adquiridas en las granjas de experimentación, a los pequeños agricultores o a las empresas campesinas emergentes de la Reforma Agraria?

¿El Gobierno aspira a que continúe la desordenada corriente de emigración campesina del agro a las ciudades? O ¿qué proyectos tiene para organizar y elevar la capacidad de empleo en el sector rural?

En caso de no efectuarse el debate en la fecha y hora indicadas, esta citación continuará figurando en el Orden del Día hasta cuando se le dé estricto cumplimiento.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

Citación a los señores Ministros de Hacienda y Desarrollo. Promotor: honorable Senador Carlos Medina Zárte.

Proposición número 89.

El debate con los señores Ministros de Hacienda y Desarrollo de que trata la proposición número 48 deberá efectuarse el día 8 de octubre a la segunda hora, por no haber concurrido los señores Ministros a la sesión del día indicado.

Si el debate no se pudiere efectuar o no concluyere en el día antes señalado, la citación a los señores Ministros de Hacienda y Desarrollo continuará figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes hasta su culminación.

Citación al señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Renán Barco.

Proposición número 97.

Cítese al señor Ministro de Hacienda para que en la sesión del día jueves 9 de octubre del año en curso a primera hora, responda el siguiente cuestionario:

1. Qué criterio tiene el actual Gobierno, respecto a la redistribución de rentas y concretamente sobre la Ley 46 de 1971 que le transfiere a los Municipios el 30% de impuesto a las ventas;

2. Cuál es la política del gobierno actual respecto al fortalecimiento de los fiscos municipales y concretamente si considera que los Municipios de Colombia no tienen la infraestructura administrativa adecuada para manejar e invertir las mayores transferencias que están recibiendo por concepto de impuesto a las ventas en razón de los incrementos que origina la nueva estructura de este impuesto conforme al Decreto 1988 de 1974 y por esta razón debe privarse de esos recursos que han aliviado su crisis fiscal estructural.

O si por el contrario considera que estas transferencias son indispensables para que más de la mitad de todos los Municipios de Colombia puedan subsistir fiscalmente y no sigan sometidos a un empobrecimiento paulatino, que impulse a sus moradores a desplazarse a los grandes centros urbanos o a las ciudades intermedias.

En caso de no efectuarse en la fecha y hora indicada esta citación continuará figurando en el Orden del Día hasta cuando se le dé cumplimiento.

Bogotá, D. E., septiembre 24 de 1975.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario,

Amaury Guerrero.

HONORABLES SENADORES:

La Secretaría General se permite avisarles que deben pasar por la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes con el fin de retirar los pliegos para los auxilios que se incluirán en el Presupuesto para la vigencia fiscal del año de 1976.

Igualmente se les informa que dichos pliegos tienen plazo para su entrega en la Comisión de Presupuesto hasta el 15 de octubre del presente año.

Luis Francisco Boada,
Secretario.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 8 de octubre. Proposición número 89. Señores Ministros de Hacienda y Desarrollo. Promotor: honorable Senador Carlos Medina Zárte.

Jueves 9 de octubre. Proposición número 96. Señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Renán Barco.

ACTA No. 26 DE LA SESION DEL JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6:20 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Ardila Diaz Isnardo.
Arizmendi Posada Octavio.
Avila Bottia Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Vargas Virgilio.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Castellanos Justo Pastor.
Colmenares B. León.
Cuervo de Barrero Alicia.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Díaz Granados José Ignacio.
Echeverry Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enriquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Faccio Lince López Miguel.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Rafael.
López Botero Iván.
López López Ancizar.
López Gómez Edmundo.
Lozano Guerrero Libardo.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
McAllister Ernesto.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Márquez Garzón Sixto.
Martínez Simahán Carlos.
Medina Zárate Carlos.
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montealegre Suárez Jorge.
Montoya Trujillo Benjamín.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chaux Victor.
Ocampo Alvarez Roberto.
Osorio R. Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Perico Cárdenas Jorge.
Pérez Luis Avelino.
Piedrahita Cardona Jaime.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Rodríguez González Alfonso.
Rueda Rivero Enrique.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Botero Angel Federico.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crissien Samper Eduardo.
Fernández Juan B.
Holguín Sarria Armando.
Lébo de la Esprilla Emilio.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Maestre Pavajeau Armando.
Mejía Duque Camilo.
Mejía Duque Germán.
Muñoz Agudelo Raúl.
Muñoz Valderrama Augusto.
Negrete Babilonia Azael.
Plazas Alcíd Guillermo.

Posada Jaime.
Ramírez Castrillón Horacio.
Roncancio Jiménez Domingo.
Salazar Mario Alirio.
Tafur Leonardo César.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara José Manuel.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Integrado quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión.

II

Al integrarse el quórum suficiente para decidir, resulta aprobada el Acta número 25 de la sesión anterior, correspondiente al día miércoles 8, publicada en Anales número 62 de la fecha.

III

La Secretaría da cuenta de los siguientes documentos:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

452

Bogotá, D. E., 9 de octubre de 1975.

Doctor

Anaury Guerrero
Secretario General
honorable Senado de la República
La ciudad.

Estimado doctor Guerrero:

Hago referencia a su comunicación número 1032 del 25 de septiembre pasado, en la cual me transcribe la Proposición número 96 aprobada por el honorable Senado y suscrita por el honorable Senador Víctor Renán Barco.

Desafortunadamente me es imposible asistir a la citación del día de hoy 9 de octubre a que hace referencia la proposición, por tener que asistir a la misma hora a la continuación de un debate en el honorable Senado.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atentamente,

Rodrigo Botero Montoya,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

108 Bogotá Cr 511-507 Octubre 9 12-19.

TM

Doctor Luis Francisco Boada
Secretario General
honorable Senado República
Bogotá.

Para su conocimiento y fines consiguientes atentamente me permito transcribirle la Resolución número 029 de la fecha, dictada por esta Comisión Octava Constitucional Permanente, que a su tenor dice: Resolución número 029, octubre 6 de 1975, "por la cual se declara en visita de inspección la Comisión Octava Constitucional Permanente del Senado de la República". La Mesa Directiva de la Comisión Octava del honorable Senado de la República, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y considerando: a) Que por mensaje fechado en Buenaventura (Valle), el día veinticuatro de septiembre próximo pasado, el ciudadano colombiano Luis J. Tello M. denuncia de mucha seriedad varios hechos que se vienen produciendo en las regionales de los institutos descentralizados de ese lugar y además por diferentes conductos se han presentado quejas sobre el funcionamiento de algunos institutos descentralizados en aquel puerto; b) Que le corresponde a esta Comisión por esencia y Constitución vigilar y controlar los institutos descentralizados, sociedades de economía mixta y empresas del Estado, asimismo iniciar las investigaciones por hechos que se denuncien relacionados con el funcionamiento de las citadas instituciones, y c) Que esta Mesa Directiva está autorizada por la Comisión en pleno para hacer las convocatorias y citaciones que estimare convenientes, de acuerdo a las circunstancias, resuelve: Artículo primero. Declárase a esta Comisión Octava Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en visita de inspección por el tiempo requerido para que en el puerto de Buenaventura se realicen las observaciones pertinentes a los hechos denunciados al tenor del marconograma firmado por el señor Luis J. Tello M. de la citada localidad de Buenaventura, y además que se hayan formulado o formularen. Artículo segundo. Cítanse a los señores Gerentes Nacionales de Puertos de Colombia, Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura e Inderena para que absuelvan el interrogatorio que por conducto de la Mesa Directiva se les hará llegar dentro de la oportunidad reglamentaria, en la fecha aquí dispuesta. Artículo tercero. Solicitese, previa copia auténtica de la presente diligencia el transporte necesario, o sea pasajes de ida y regreso para todos y cada uno de los honorables Senadores que componen la Comisión. Artículo cuarto. La visita programada comenzará a partir del día veinticuatro del corriente mes de octubre. Cúmplase. Dada en los Salones de Sesiones de la Comisión Octava Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975). (Fdos.) El Presidente, Jorge Tadeo Lozano Osorio. El Vicepresidente, Mario S. Vivas. El Secretario, Eleazar Perea Sánchez.

Atento servidor,

Eleazar Perea Sánchez, Secretario General Comisión Octava Senado.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Número 57/75, "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones".

Respecto al anterior proyecto, el Secretario informa que se encuentra en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, y en la misma forma que el Senador Escobar Sierra, quien había quedado con derecho a la palabra en la sesión anterior, se ha excusado de asistir por motivos insalvables.

En atención al anterior informe la Presidencia somete el proyecto a los trámites reglamentarios y resulta aprobada la proposición que se discute, lo mismo que el articulado, de cuya lectura se prescinde a solicitud del Senador Angarita Baracaldo, por constar de 15 artículos. Se aprueba el título, y el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se procede con la lectura de la ponencia del proyecto número 61/75, "por medio de la cual se aprueba el Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), firmado en Panamá, el 17 de septiembre de 1974", del cual es ponente el Senador Piedrahita Cardona.

Sometido a los trámites reglamentarios, resultan aprobados la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. A requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

V

Citaciones a los señores Ministros del Despacho.

Se reanuda el debate promovido por el Senador Medina Zárate, con los señores Ministros de Hacienda y Desarrollo. La Presidencia confirma en el derecho a la palabra al Senador interpelante, quien comienza haciendo una recapitulación de su intervención, agregando a sus argumentaciones la lectura de otros decretos dictados por el Gobierno adicionando el Presupuesto Nacional, que es el motivo central de su crítica a la actuación del Ministerio de Hacienda.

Pasa a ocuparse de los interrogantes planteados al señor Ministro de Desarrollo, haciendo el examen de otras disposiciones gubernamentales relativas a la política de precios, que señala como equivocada. El Senador interpelante cita cifras estadísticas tendientes a demostrar el manejo desafortunado que se le ha dado al problema del costo de la vida, y requiere al Ministro para que despeje las inquietudes de las gentes con relación a la elevación continua de los precios, especialmente de alimentos y artículos de primera necesidad. Concluye apoyando sus tesis con un artículo publicado por el exministro de hacienda, Abdón Espinosa Valderrama, del cual le da lectura a algunos apartes. Reafirmando en su posición crítica, el Senador Medina Zárate trayendo a cuento episodios políticos y financieros de Inglaterra, expresó su optimismo en el sentido de que las equivocaciones que había señalado resultarían finalmente benéficas para el partido conservador, al cual pertenece.

Al concluir el orador, el Senador Mestre Sarmiento solicita la verificación del quórum, que se nota escaso.

La Presidencia ordena llamar a lista a la cual sólo contestan 32 honorables Senadores, comprobándose así la inexistencia de quórum suficiente para deliberar.

El Ministro de Desarrollo manifiesta a la Presidencia que complacientemente ha concurrido a dos sesiones continuas del Senado para responder la citación que le fue formulada, pero que en razón de la necesidad que tiene de ausentarse del país, le encarece a los Senadores se dignen escucharlo en la sesión de hoy.

Comoquiera que se presenta una situación irregular, el Presidente, Senador López Gómez, hace la siguiente aclaración:

Quiero hacer la siguiente aclaración para los futuros debates: de acuerdo con la Constitución, a los Ministros se les debe escuchar en la misma sesión para la cual se les cita. Evidentemente, ha ocurrido últimamente que los Ministros quedan por varias sesiones pendientes de responder en las preguntas de los Senadores; pero no por culpa de los Ministros, porque, evidentemente, como en este caso, hay ausencia de Senadores; no se puede conformar el quórum. Yo quiero hacer esa observación; a mí me parece que es importante, porque en este caso no se ha presentado, no se le podría culpar a los Ministros que no hayan tenido oportunidad o que no hayan querido contestar al cuestionario.

La disposición constitucional tenida en cuenta por el señor Presidente para su observación, reza así:

"La citación de los Ministros para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que éstas les soliciten, deberá hacerse con anticipación no menor de 48 horas y formularse en cuestionario escrito. Los Ministros deberán concurrir y serán oídos precisamente en la sesión para la cual fueron citados, y el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario".

Los Senadores Arismendi Posada y Emiliani Román, sugieren que se oiga al señor Ministro de Desarrollo, así sea de manera informal; a lo cual el señor Presidente se abstiene en razón de que la sugerencia es improcedente.

Informa la Secretaría la presentación de los siguientes proyectos:

Proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley, "por la cual se dictan unas disposiciones sobre pensiones de jubilación". Presentado por los honorables Senadores Francisco Yesid Triana, Estanislao Posada, Ernesto Mc Allister e Iván López Botero.

Siendo las 7:45 p. m., se levanta la sesión, y se convoca para el próximo martes 14 de octubre a las 4:00 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario,

Luis Francisco Boada,

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 1975

por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo primero. El artículo 1º de la Ley 37 de 1973 quedará así:

Artículo primero. La pensión de jubilación del periodista profesional se causará y hará exigible conforme a las normas legales vigentes o al cumplir éste 25 años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la presente ley, sin tener en cuenta la edad, a opción del trabajador.

Artículo segundo. El artículo 5º de la Ley 37 de 1973 quedará así:

Artículo quinto. Las pensiones de jubilación, de invalidez y de vejez de los periodistas profesionales serán reconocidas y pagadas conforme a lo dispuesto en la presente ley, directamente por el patrono o por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales o por la Caja de Previsión donde el periodista estuvo afiliado por última vez, y repetirán contra las empresas particulares, oficiales o semificiales, para el reconocimiento de la cuota parte pensional que les corresponda pagar en proporción a los años servidos.

Parágrafo. Si las empresas particulares o entidades oficiales o semificiales obligadas al pago de la cuota parte pensional de que trata este artículo ha desaparecido, dicha cuota deberá ser cubierta en lo sucesivo por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales - ICSS, o la Caja Nacional de Previsión respectivamente.

Parágrafo. El beneficiario probará que prestó sus servicios a las empresas particulares o a las entidades oficiales o semificiales desaparecidas con tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante autoridad competente por personas idóneas a quienes les conste tal hecho.

Artículo tercero. El artículo 8º de la Ley 37 de 1973 quedará así:

Artículo octavo. Todos los pensionados por jubilación, invalidez y vejez de que trata esta ley o las personas a quienes legalmente se transmita el derecho, recibirán cada año, dentro de la primera quincena de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad en forma adicional a su pensión. Esta suma será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión, sin que exceda de la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000.00) moneda corriente.

Artículo cuarto. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Alfonso Angarita B.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El presente proyecto de ley no demanda, a mi juicio, una amplia exposición de motivos que justifique su presentación. Basta afirmar que la iniciativa trata de llenar algunos vacíos que en la práctica y en su aplicación ha presentado la Ley 37 de 1973.

En efecto en el artículo 1º se reduce el término de 30 años a 25, a fin de que la ley cumpla su finalidad social de favorecer a quienes han laborado durante este último periodo y no llegan a la edad de los 55 años.

El artículo 2º por el cual se modifica el artículo 5º, viene a llenar también un vacío ya que se adicionan dos párrafos a dicho artículo para determinar qué entidades deben efectuar el pago de la cuota parte pensional en relación con las empresas particulares oficiales o semificiales que han desaparecido. Y al establecer que dicho pago lo efectúe la Caja Nacional de Previsión o el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales se pretende que dentro de un criterio de equidad y de justicia dichas entidades asuman la responsabilidad del citado pago para que el derecho consagrado en la Ley 37 de 1973 en favor de los periodistas profesionales no se convierta en una simple norma escrita sino que en la práctica dichos beneficiarios puedan hacer efectivas en lo sucesivo sus correspondientes mesadas pensionales.

En el artículo 3º se establece también una modificación al artículo 8º de la Ley 37 de 1973 con el objeto de que los pensionados de que trata la citada ley puedan recibir en el futuro el valor equivalente a una mensualidad en forma adicional a su pensión, durante el mes de diciembre para que en esta forma puedan sufragar los mayores gastos que en dicha época suelen presentarse.

En el curso de los debates reglamentarios me será particularmente satisfactorio dar a los honorables Senadores los informes que al respecto se requieran y ampliar los motivos que me han obligado a presentar esta iniciativa.

Honorables Senadores,

Alfonso Angarita B.

Bogotá, D. E., octubre 1º de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 30 de septiembre por el honorable Senador Alfonso Angarita Barracaldo. La materia de que trata el anterior proyecto es de

la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 1º de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Segundo Vicepresidente,

Edmundo López Gómez.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 24 DE 1975

por el cual se reforma el artículo 114 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo primero. El artículo 114 de la Constitución quedará así:

Artículo 114. El Presidente de la República será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un periodo de cuatro años, en la forma que determine la ley.

Sólo podrá ser declarado electo Presidente de la República, el candidato que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno la obtuviere, la votación se repetirá, contrayéndola a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, el quinto domingo siguiente al día en que la Corte Electoral anuncie el resultado de los escrutinios de la primera votación.

La elección del Presidente de la República y de Miembros del Congreso, se hará en un mismo día en la fecha que determine la ley; la de las otras corporaciones a que se refiere el inciso tercero del artículo ochenta y tres se efectuará el mismo día, cuando su renovación coincida con la del Congreso.

Artículo segundo. El presente acto legislativo rige desde su promulgación.

Señores Senadores, presentado a la consideración del Congreso por el suscrito Senador de la Circunscripción Electoral de Antioquia,

Estanislao Posada Vélez.

Bogotá, D. E., 30 de septiembre de 1975.

Justo Pastor Castellanos, Jorge Tadeo Lozano, Armando Maestre PavaJean, Marco A. Hormiga, Juan Del Corral Villa, Luis J. Osorio R., Martín Suárez Sarria, José Manuel Vergara, Libardo Lozano G., Alfonso Jaramillo S., Sergio De la Torre, Mario Gutiérrez Cárdenas, Ernesto McAllister, Eduardo Mestre, Néstor Urbano Tenorio, Héctor Lorduy B., Renán Barco, Raúl Muñoz Agudelo, Rafael Caicedo Espinosa, Gregorio Becerra Becerra, Víctor Renán Barco, Octavio Sarmiento, Camilo Mejía Duque.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El principio pilar de la democracia, es el gobierno de la mayoría. El pueblo y desde luego el Congreso por delegación, deben custodiar este postulado con esmero, como inalienable e irrenunciable que es, para no permitir que a la Primera Magistratura de la Nación llegue un representante de una minoría. La experiencia enseña que los gobiernos minoritarios degeneran en violentos.

El pasado Gobierno del doctor Misael Pastrana Borrero presentó al Congreso esta iniciativa, seguramente por considerar que contribuía a la preservación de la paz, función primordial y teleológica del derecho.

El actual Presidente, por intermedio de sus Ministros de Gobierno, doctor Cornelio Reyes y de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero, presentó a la legislatura pasada esta misma propuesta acompañada de otras como la separación del calendario electoral, la prohibición de la reelección presidencial, etc., con base en estudios elaborados por ilustres comisionados bipartidistas. La multiplicidad de enmiendas determinó que el proyecto no tuviera buena suerte. Por eso las materias distintas a la segunda vuelta, no aparecen en el presente proyecto.

Este sistema de elección presidencial, ensayado principalmente en Francia, ha dado como resultado una magnífica estabilidad política.

Evidentemente, la reforma exige un sistema electoral ágil y rápido y será indispensable entonces activar la iniciativa que sobre este particular cursa ya en el Congreso para modernizar y tecnificar la organización electoral. El actual sistema caduco y obsoleto no puede esgrimirse contra esta iniciativa que se justifica en su misma sustantividad y precisamente, al ser aprobada, le abrirá campo a la modernización, automatización y eficiencia que deben rodear la función constitucional del sufragio. Con la aparición de este nuevo precepto el país sentirá no ya la conveniencia sino la imperiosa necesidad de poner al día el procedimiento y la mecánica para el ejercicio del sufragio que en vísperas de cada elección se piden y se prometen sin que hasta ahora se haya observado el mandato del artículo 180 de la Carta que clama porque se le dé a esa noble función "verdad y libertad".

Críticos de este sistema propuesto aducen que puede producir la proliferación de candidatos en la primera vuelta. A mi juicio este no es un argumento en contra sino en favor porque da oportunidad a los distintos matices de opinión para que ofrezcan al pueblo variantes y opciones distintas de las que salen de las maquinarias, o de los cenáculos, o de los bolígrafos.

Señores Senadores, atentamente,

Estanislao Posada Vélez.

Bogotá, D. E., octubre 1º de 1975.

Senado de la República - Secretaría General. Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de acto legislativo número 24/75 "por la cual se reforma el artículo 114 de la Constitución Nacional", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 30 de septiembre por los honorables Senadores: Estanislao Posada, Alvaro Escallón Villa, Justo Pastor Castellanos, Sergio De la Torre, Jorge Tadeo Lozano y otros Senadores. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 1º de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Segundo Vicepresidente,

Edmundo López Gómez.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 1975

por la cual se modifica la Ley 10 de 1972 y se dictan otras disposiciones sobre pensiones del sector privado.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º Las pensiones de jubilación o vejez y de invalidez a cargo de personas de derecho privado, causadas con anterioridad al primero de enero de 1976, se actualizarán en dicho día, mediante su reliquidación aplicando, para cada caso de pensión, el porcentaje vigente establecido por la ley o convención sobre el último salario mensual de 1975 asignado al empleo o cargo que sirvió de base para el reconocimiento de la pensión, o su equivalente.

Parágrafo I. Para efectos de la reliquidación de que trata este artículo se tendrán como salario los factores consignados en los artículos 127 del Código Sustantivo del Trabajo, 7º de la Ley 1ª de 1963 y el artículo 2º de la Ley 5ª de 1969.

Parágrafo II. En ningún caso la pensión actualizada será inferior a la que se esté cubriendo al pensionado.

Artículo 2º El artículo 2º de la Ley 10 de 1972 quedará así:

Las pensiones de jubilación o vejez y de invalidez a cargo del sector privado pagadas o no por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, inclusive las parciales de que trata el artículo 8º de la Ley 171 de 1961, las de pago compartido y las que se reconocen a personas a quienes, de acuerdo con la ley se transmite el derecho, se reajustarán, de oficio, cada año, a partir del día primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) en cantidad igual a la equivalente del porcentaje de variación que haya tenido, durante el respectivo año anterior, el índice nacional de precios al consumidor, suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o por el organismo que haga sus veces.

Parágrafo 1º El DANE o el organismo que llegue a sustituirlo, determinará dentro del mes de enero de cada año, el índice nacional de precios correspondiente al año anterior, el cual será acatado directamente por las empresas. El incumplimiento de este mandato, por el DANE, será causal de negligencia, que dará lugar a la destitución del empleado obligado a cumplirlo.

Parágrafo 2º El reajuste de las pensiones de que trata el presente artículo se liquidará y pagará por la persona natural o jurídica obligada a satisfacerlo, en término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el DANE o el organismo que haga sus veces determine el índice nacional de precios anteriormente mencionado. Si así no lo hiciere, pagará, además, al interesado, por vía de sanción interés del cinco por ciento (5%) mensual sobre el valor del aumento no cubierto.

Artículo 3º Ninguna de las pensiones a cargo del sector privado, ya reconocidas o que se reconozcan a quienes de acuerdo con la ley se transmite el derecho, podrá ser inferior al salario mínimo mensual más alto vigente en la capital de la República.

Artículo 4º A partir de la vigencia de la presente ley, el artículo 10 de la Ley 10 de 1972, quedará así: fallecido un trabajador particular pensionado o con derecho a pensión de jubilación, o de invalidez, su cónyuge y sus hijos legítimos y naturales, menores de edad o incapacitados para

trabajar por razón de sus estudios o por invalidez, que dependieren económicamente de él, tendrán derecho a recibir, entre todos, la respectiva pensión, distribuida así:

a) Al cónyuge mientras viva, el 50% y el otro 50% a los hijos por partes iguales, a saber: a los menores mientras no alcancen la mayor edad, y a los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o por invalidez, mientras subsistan estas causales;

b) Si no concurren el cónyuge, llevarán la pensión los hijos. Si no concurren éstos le corresponderá la pensión al cónyuge en forma vitalicia. A falta de cónyuge su cuota acrecerá la de los hijos y a falta de uno o varios de éstos, las cuotas correspondientes acrecerán a las de los demás;

c) A falta de cónyuge y de hijos, tienen derecho, por mitad a la pensión de que trata este artículo, los padres o los hermanos inválidos y las hermanas solteras del pensionado fallecido, siempre que no disfruten de medios suficientes para su congrua subsistencia.

Parágrafo. La compañera permanente, que haya convivido con el pensionado durante un (1) año, por lo menos, y que sea registrada previamente por aquel en la respectiva empresa, sustituirá a la cónyuge, en defecto de ésta, o en caso de separación legal o de hecho de los cónyuges.

Artículo 5º El artículo 5º de la Ley 10 de 1972 quedará así:

Todos los pensionados del sector privado y, en su defecto, las personas a quienes de acuerdo con la ley se transmite este derecho, recibirán, cada año, una mensualidad adicional igual a la pensión. Esta suma será pagada por la persona natural o jurídica obligada a cubrir la pensión, sin exceder de la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000.00), así: el 50% en el mes de junio y el otro 50% en los primeros diez (10) días de diciembre.

Artículo 6º Las entidades, empresas o patronos harán extensivos a los pensionados, en condiciones iguales a las de los trabajadores en actividad, los derechos o beneficios que tengan establecidos o que establezcan dentro de los planes, programas o presupuestos para ampliación, mejoras y reparación de vivienda y préstamos para pagos de impuesto de valorización, así se concedan tales derechos directamente o por intermedio de cooperativas, cajas, fondos u organismos semejantes.

Parágrafo. En caso de que los pensionados carezcan de vivienda propia, las empresas o patronos están en la obligación de incluirlos dentro de sus programas o planes de vivienda que tengan establecidos o que establezcan para sus trabajadores en actividad.

Artículo 7º A partir de la vigencia de la presente ley, las empresas o patronos otorgarán becas o auxilios para estudios secundarios, técnicos o universitarios a los hijos de su personal pensionado en las mismas condiciones que las otorgan o establezcan para los hijos de sus trabajadores en actividad.

Artículo 8º Para efecto de lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 10 de 1972, bastará que la Asociación de Pensionados presente ante la respectiva empresa copia de la resolución de su personería jurídica.

La empresa que incumpla lo anteriormente ordenado, será sancionada con multa de un mil pesos (\$ 1.000.00) por cada día de mora en el acatamiento a lo dispuesto, contado a partir del décimo día de presentada la personería jurídica, a favor de la organización pensional respectiva.

Artículo 9º El artículo 4º de la Ley 10 de 1972 quedará así: El auxilio para gastos de sepelio de los pensionados del sector privado, será cubierto por la empresa o patrono a cuyo cargo esté el pago de la pensión, a quien haya hecho tales gastos a la presentación de la copia de la partida de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, en cuantía de siete mil pesos (\$ 7.000.00).

Artículo 10. El inciso segundo (2º) del artículo 5º del Decreto número 1672 de 1973, quedará así:

Cuando en una misma empresa o entidad exista más de una organización de pensionados, la cuota de los no afiliados será descontada y su valor entregado a la organización que reuna el mayor número de afiliados correspondientes a la empresa, pero se preferirá a la organización integrada por pensionados de varias empresas que dentro de la misma industria reuna el mayor número de afiliados.

Artículo 11. La presente ley rige a partir del primero de enero de 1976 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores, hoy 25 de septiembre de 1975.

Néstor Urbano Tenorio, Camilo Mejía Duque, Iván López Botero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración va encaminado a resolver problemas que vienen sufriendo aquellos extrabajadores que alcanzaron a recibir pensión como compensación de sus servicios a las empresas industriales, comerciales, agrícolas, etc., del sector privado, lo que consideramos de plena justicia. Se refiere concretamente a la actualización y automatización de las pensiones, a la mejora de prestaciones como prima de navidad, auxilio funerario, y otros que, en nuestro concepto, se deben consagrar, como los relativos a vivienda y educación, por ser factores que contribuyen a complementar las garantías que se les debe dar a los pensionados y a quienes dependen económicamente de éstos, dentro de una sana política social, todo lo cual conduce a proponer ampliación y reformas a lo establecido por mandato de la Ley 10 de 1972, como a continuación lo explicamos:

El artículo primero tiende a consagrar la actualización de las pensiones, en forma similar a la que se estatuyó en la Ley 4ª de 1966, que resolvió sustancialmente el grave desequilibrio que padecían, a la sazón, las pensiones oficiales, por razón del alto costo de vida que entonces afrontaba el pueblo colombiano. De manera, pues, que habiendo transcurrido largo tiempo, computado desde el día del reconocimiento de las particulares sin actualizarlas, lo justo y humano es que ello se cumpla, en orden a conseguir el valor real que tuvieron en un principio, el cual se viene

desmejorando a consecuencia de la acelerada devaluación monetaria.

El artículo segundo prescribe la automatización de las pensiones mencionadas, a fin de que en lo futuro no se vuelvan a presentar situaciones de desequilibrio económico y social como ahora la afrontan, mediante su reajuste anual y no bienal como lo dispone la Ley 10 de 1972, automatización que debe regir a partir del 1º de enero de 1977 y que evitará la mayor acumulación de aumentos del costo de vida.

El artículo tercero establece un tope mínimo de las pensiones, como ya lo había establecido la Ley 7ª de 1967, principio que debe restablecerse, aunque la cuantía actual de éste no alcanza para subvenir las necesidades de ningún pensionado. Inexplicablemente la Ley 10 de 1972 redujo el mínimo de que se trata a las nueve décimas partes del salario mínimo mensual.

El artículo cuarto perfecciona el artículo 10 de la Ley 10 de 1972, en cuanto se refiere a reglas más justas para la sustitución pensional, acomodándolas a principios jurídicos ya consagrados en la legislación civil y también en la Ley 12 de 1974, de carácter laboral.

El artículo quinto del proyecto amplía el monto de la prima de navidad y facilita su pago, es decir, procura que la de servicios de que goza el trabajador en actividad, se transmita al pensionado, desde luego en cantidad igual a la pensión, que como se sabe es menor.

El artículo sexto se halla enmarcado dentro de la política del Gobierno, en cuanto busca facilitar vivienda al mayor número de familias.

El artículo séptimo. Con su disposición se propende a ayudar a los hijos de los pensionados para su mejor cultivo intelectual y su capacitación para la lucha por la vida, lo cual será benéfico socialmente hablando. De otro lado, ello estará en correspondencia con los esfuerzos que está haciendo el Estado para reducir el índice de analfabetismo existente.

Con el artículo octavo se trata de conjurar las trabas de que puedan valerse las empresas para hacer nugatorios los derechos de los pensionados y sus organizaciones.

El artículo noveno tiende a capacitar a los deudos del pensionado para atender decorosamente el sepelio de éste. Es de público conocimiento que con la suma que actualmente se reconoce para tal fin, es imposible subvenir al cúmulo de gastos que en ese caso se presentan, máxime cuando en este renglón también hay especuladores.

Con la disposición del artículo décimo se ayuda también al sostenimiento de las organizaciones de pensionados que dentro de la misma industria reúnan el mayor número de afiliados en todo el país.

Este proyecto satisface, en gran parte, viejas aspiraciones de la clase pensional del sector privado y resuelve de inmediato problemas sociales que afectan al numeroso e importante gremio de los trabajadores pensionados.

Honorables Senadores,

Néstor Urbano Tenorio, Camilo Mejía Duque, Iván López Botero.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 78 de 1975, "por la cual se modifica la Ley 10 de 1972 y se dictan otras disposiciones sobre pensiones del sector privado", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día dos de los corrientes por los honorables Senadores Camilo Mejía Duque, Néstor Urbano Tenorio, Iván López Botero, la materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

(Firma ilegible)

El Secretario,

Luis Francisco Boada.

PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1975

por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del tricentenario de la ciudad de Lloró (Chocó), fundada el 8 de diciembre de 1674.

Artículo 2º El Gobierno elaborará y pondrá en ejecución un plan de desarrollo de la ciudad, que contemple las siguientes obras:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;

- e) Carreteable Mumbaradó-La Playa;
- f) Edificio para el Colegio Cooperativo Atrato;
- g) Hospital Piloto, para atender las necesidades de la región;

- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la Cultura y Biblioteca Municipal.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional a efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jorge Tadeo Lozano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

En la legislatura pasada el suscrito Senador, presentó un proyecto de ley exactamente igual al que hoy se formula, en reconocimiento a una de las más importantes poblaciones del Departamento del Chocó.

En esa ocasión, y casi seguidamente, el Gobierno Nacional presentó, por conducto del señor Ministro de Gobierno, un proyecto similar.

Ninguno de los dos actos pudo ser considerado por el Senado pleno, por lo cual tampoco hicieron tránsito a la Cámara de Representantes.

En aquella ocasión el Ministro de Gobierno escribió la siguiente exposición de motivos, la cual acojo en su integridad:

«El Gobierno Nacional desea asociarse a la conmemoración del tercer centenario de la fundación de la ciudad de Lloró, para lo cual presenta al honorable Congreso el proyecto de ley adjunto, que sigue, muy de cerca, al preparado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano y entregado por éste en manos del señor Secretario General de la Presidencia de la República, doctor Jaime Tovar Herrera. El Gobierno ha considerado y considera que debe prestar atención preferencial a aquellas regiones colombianas que, secularmente y por muy diversas razones, han permanecido al margen de los beneficios que suelen derivarse de la adecuada explotación económica de los recursos naturales, ya sea por entidades oficiales o por iniciativa particular; así como de la acción del Estado en materia de salud y educación o del aporte de la empresa privada en estos sectores o en otros similares.

Es bien sabido cómo una de las características del subdesarrollo consistente en la coexistencia, dentro de un mismo país, de regiones extremadamente pobres, carentes aun de las obras de infraestructura más elementales y en donde la producción es de simple subsistencia, al lado de regiones prósperas, ricas e industrializadas, dotadas de los servicios necesarios para el bienestar material y cultural de, al menos, una parte considerable de sus habitantes. Sobre el particular, resulta oportuno transcribir algunos apartes del informe que el señor Presidente de la República rindió al Congreso, con motivo de la reciente declaración de emergencia económica: «El propósito nacional debe ser el de mejorar el nivel de vida del 50 por ciento más pobre de la población colombiana, y para lograr este fin es necesario estimular al máximo el crecimiento de la economía dentro de un esquema de desarrollo que garantice que dicho crecimiento beneficiará más que proporcionalmente a ese cincuenta por ciento menos favorecido de la población... «Por otra parte, cuando definimos como objetivo primordial de nuestra política adelantar acciones que beneficien en un alto porcentaje a los grupos más pobres de la sociedad, es claro que el sector agrícola tiene que recibir especial atención. En el campo se encuentra la mayoría de la pobreza del país. Allí una gran proporción de los niños están desnutridos y no tienen acceso a la escuela. No hay agua potable ni servicios de salud...»

«Dentro de la Reforma Constitucional de 1968, expedida con el voto favorable de todos los partidos y grupos políticos colombianos representados en el Congreso de este año, lo cual la distingue de las demás reformas constitucionales de nuestra historia, se destaca el artículo 32, mediante el cual se institucionalizó de manera general y orgánica la intervención del Estado en la economía. El texto de esa norma es el siguiente: «se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral. Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular (artículo 6º del Acto legislativo número 1 de 1968)».

La anterior lectura permite apreciar cómo, al auspiciar el Gobierno Nacional un proyecto de esta naturaleza, está procurando obtener los mismos fines que se contemplan en el artículo 32 como propios del Estado, o sean la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, mediante la escogencia de algunos de los caminos allí señalados, como el pleno empleo de los recursos humanos y naturales y el impulso al desarrollo económico.

Desde luego, también conforme al espíritu del artículo 32 y al de otras prescripciones fundamentales de la Carta, una ley como la propuesta debe encuadrarse y ejecutarse con sujeción a lo dispuesto en materia de planes y programas de desarrollo económico y social, tanto por el Congreso como por el Gobierno, dentro de sus respectivas órbitas, y en armonía con el proyecto de ley que, sobre esta última materia, se encuentra actualmente al estudio de la honorable Cámara de Representantes, por iniciativa de la presente

administración, proyecto que versa sobre planeación departamental, intendencial, comisarial y municipal.

La ciudad de Lloró y la región natural de que hace parte, al igual que el resto del Departamento del Chocó, se encuentran dentro de aquellas grandes porciones del territorio urgidas de trato preferencial por parte de quienes tienen la responsabilidad de velar por la comunidad, sin excepciones ni discriminaciones; su estado de marginamiento social y económico corresponde a lo descrito al comienzo de la presente exposición y estas solas circunstancias justificarian el proyecto. Sin embargo, a ellas deben agregarse, en este caso particular, las cualidades morales e intelectuales de sus habitantes, su patriotismo y laboriosidad, virtudes bien probadas a lo largo de tantos y tan duros años, así como la efemérides que ahora ellos están celebrando y que aún debemos celebrar, no únicamente con nuestros sentimientos de admiración y afecto sino con nuestra contribución oficial, expresada en la ley que el Gobierno tiene el honor de proponer al honorable Senado, con la colaboración del distinguido Senador chocono mencionado al comienzo de este escrito".

Honorables Senadores,

(Fdo.), Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno.

Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 77/75 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día dos de los corrientes por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

(Firma ilegible).

El Secretario,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 79 DE 1975

por la cual se dictan algunas normas en materia procesal laboral.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º Dentro de los procesos ordinarios laborales y especiales de fuero sindical se podrá decretar, a petición de parte, embargo preventivo sobre los bienes del deudor, de conformidad con las estipulaciones del Código de Procedimiento Laboral, en los siguientes casos:

a) Cuando en cualquier estado del proceso se probare sumariamente que el demandado o deudor trata de enajenar, ocultar o traspasar bienes, o que, por cualquier causa, se haya disminuido considerablemente su patrimonio en forma que pueda llegarse a lesionar el interés del demandante acreedor, y siempre que el derecho de éste sea verosímil conforme a las pruebas que obran en el proceso;

b) En caso de falta de contestación de la demanda.

Artículo 2º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República en su sesión del día 25 de septiembre de 1975, por el suscrito Senador,

Jorge Tadeo Lozano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Uno de los graves problemas del trámite de los procesos laborales en Colombia es la falta de cohesión dentro de los procesos ordinarios y especiales, diferentes al juicio ejecutivo.

Debido a la inexistencia de medidas cautelares en este tipo de juicios, los asuntos sociales pueden ser demorados, unas veces por negligencia de los apoderados de los trabajadores y otras por habilidosidad o artimañas de los apoderados de los empresarios, en forma indefinida.

En efecto, durante los procesos ordinarios, aún en aquellos en los cuales se evidencia desde un principio la existencia de derechos indiscutibles, se utiliza defensivamente el sistema dilatorio del ocultamiento del representante de la entidad demandada, o de segundos o terceros representantes legales para evitar la iniciación del trámite o para prolongarlo considerablemente.

Son muchos los casos en los cuales se cambian las razones sociales de las entidades demandadas o se traspasan

los bienes, o se ocultan los patrimonios, para lesionar el interés del presunto acreedor, por lo cual se hace indispensable que las medidas preventivas dirigidas a evitar la insolvencia o la burla del demandado, se tomen de manera urgente.

Este tipo de institución no es extraña en el derecho social. Países como México, Venezuela, Ecuador, la Argentina, la han incluido ya en su legislación ordinaria.

La importancia de los defectos que tutela el sistema jurídico laboral, justifica plenamente que se tomen medidas de la naturaleza propuesta, pues en este momento el trabajador está siendo objeto del ludibrio patronal.

La propuesta que aquí se hace incluye como causal para pedir el embargo preventivo, la falta de contestación de la demanda, medida esta de urgencia suma, en atención a que en la actualidad, por la forma como está concebida la respuesta a la demanda, estimula la negligencia del demandado al permitirle dar respuesta a la demanda con la presentación de las excepciones en la primera audiencia de trámite, sin que exista sanción alguna por la falta de contestación establecida en la ley.

Honorables Senadores,

Jorge Tadeo Lozano.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

Senado de la República - Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 79/75 "por la cual se dictan algunas normas en materia procesal laboral", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria, del día dos de los corrientes por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor, y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

(Firma ilegible).

El Secretario,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 80 DE 1975

por la cual se modifican algunas disposiciones de carácter laboral.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º La trabajadora o empleada que fuere despedida en estado de embarazo sin las previas formalidades establecidas en la ley, tendrá derecho a ser reintegrada al cargo respectivo, y a que se le paguen los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir por causa del despido, a título de indemnización, así como el valor equivalente a las ocho (8) semanas de descanso remunerado de que trata la ley, si no lo ha tomado.

Artículo 2º Deróganse el inciso 3º del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y la segunda parte del inciso 2º del artículo 21 del Decreto 3135 de 1968.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jorge Tadeo Lozano.

Francisco Yesid Triana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Tanto el Código Sustantivo del Trabajo, para los trabajadores particulares, como el Decreto legislativo 3135 de 1968 y el Decreto reglamentario 1843 de 1969, para los empleados públicos y trabajadores oficiales, establecen la prohibición del despido durante el estado de embarazo de la mujer y hasta un lapso posterior.

Esta protección ha sido legislada en nuestro medio en desarrollo de convenios internacionales suscritos por Colombia y debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Sin embargo, nuestro derecho positivo no ha sido atinado en la configuración adecuada de la institución, en la medida en que la redacción del articulado ha permitido que los patronos puedan despedir durante el embarazo y la lactancia a la mujer trabajadora mediante el simple pago de una indemnización económica. Es decir, no hay una plena garantía de la estabilidad en el cargo o mejor, tal estabilidad puede compensarse por un precio en dinero.

El espíritu de los Convenios Internacionales que han regulado la protección a la mujer y a su estado de embarazo tienden a darle prelación al fenómeno de la seguridad en el empleo antes que al de la compensación en dinero. Lo que se pretende es garantizar a la mujer su trabajo para que pueda no sólo mantenerse ella sino mantener el nuevo ser. El proyecto de ley que se presenta se dirige a enmendar esta falla en la legislación y en la jurisprudencia colombiana, en la medida en que se establece el derecho al reintegro de

la empleada o trabajadora que fuese despedida sin el previo cumplimiento de las formalidades legales.

Bien es sabido que actualmente tales formalidades consisten en la previa autorización del Inspector del Trabajo en el caso de las trabajadoras particulares y oficiales y la expedición de resolución motivada en el caso de las empleadas públicas.

Por lo demás se mantiene el pago de las ocho (8) semanas de descanso remunerado de que trata la legislación preexistente.

Honorables Senadores,

Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Francisco Yezid Triana.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 80/75 "por la cual se modifican algunas disposiciones de carácter laboral", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día dos de los corrientes, por los honorables Senadores Jorge Tadeo Lozano y Francisco Yezid Triana. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada, Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Octubre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

(Firma ilegible).

El Secretario,

Luis Francisco Boada,

PROYECTO DE LEY NUMERO 81 DE 1975

por la cual se modifica el artículo 110 de la Ley 85 de 1916, "sobre elecciones" y se señala horario diferencial de votación para algunas ciudades.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º Para las ciudades con censo electoral mayor de treinta mil (30.000) electores el horario de votación principiará a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y se cerrará a las seis de la tarde (6:00 p. m.).

Para las demás ciudades y corregimientos continuará rigiendo el horario establecido en el artículo 110 de la Ley 85 de 1916, "sobre elecciones".

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción y modifica el artículo 110 de la Ley 85 de 1916 sobre la materia.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de septiembre de 1975.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República hoy ... de septiembre de 1975, por el suscrito Senador por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Néstor Urbano Tenorio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

He sometido a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley que acompaño a esta exposición, "por la cual se modifica el artículo 110 de la Ley 85 de 1916, 'sobre elecciones' y se señala horario diferencial de votación para algunas ciudades".

Lo concreto y específico de la materia sobre que versa este proyecto, me releva de hacer una exposición prolija o detallada de cuanto se persigue con su conversión en ley de la República.

Se trata de infundir a nuestra legislación sobre elecciones, mayor amplitud para el ejercicio del derecho a votar en las elecciones públicas, que lo que actualmente rige como horario de votación, que si es cierto puede ser aplicable en aquel tiempo, es decir, cuando se expidiera la Ley 85 de 1916, sobre elecciones, o sea el horario de ocho (8) horas, hoy ya no lo es, y mantenerlo sería contrario a la democracia.

Fundamento esta tesis en la sencillísima de que en el año de 1916 nuestra Nación sólo contaba con una población menor de seis millones de habitantes y el censo electoral de los ciudadanos que se inscribían para votar (porque este era el sistema) no excedía de setecientos mil (700.000), ya que se contraía este derecho a los alfabetos, a los analfabetos con renta de trescientos pesos o más mensuales, a las Fuerzas Armadas, a los clérigos y a la policía. Los demás, o sean los analfabetos sin dicha renta, que constituían el 90 por ciento de la población de varones, y las mujeres, no tenían (quién lo creyera), derecho a votar.

Hoy la situación en número de habitantes y de electores inscritos para votar en forma permanente es de 14 por ciento más sobre los 700.000 de ese año, y 19 millones sobre los habitantes que entonces constituían nuestro censo general de población.

No regía pues, como hoy, el voto universal, que autoriza a votar a todos los colombianos de ambos sexos mayores de 21 años de edad, alfabetos o no, con renta o sin ella, con la sola excepción de las Fuerzas Armadas, lo que ha determinado que el actual censo electoral esté arribando a los nueve millones. A esto ha de agregarse la probabilidad de que a partir de las próximas elecciones, como creo habrá de ocurrir al aprobar el proyecto de ley que establece la ciudadanía a los colombianos de 18 años, este censo, se aumentará en un mínimo de 1¼ millones de electores, para quedar en 10½ millones.

Muy a las claras se ve la conveniencia de modificar el artículo 110 de la Ley 85 de 1916, señalando un horario diferencial de votación para las ciudades con censo electoral mayor de 30.000 electores, que les amplía a 10 horas el actual, que es de 8 y se mantenga éste para las otras ciudades y corregimientos.

El señalamiento de tal horario, el de diez horas, favorecerá directamente a la población femenina de votantes, para que nuestras damas, por razones que conocemos y que no permite discutirseles, sin incurrir en despropósitos, sólo puedan salir de sus hogares a ejercer el derecho al voto después de las dos de la tarde (2:00 p. m.), o sea que sólo gozan de dos de tales ocho horas que hoy rigen, para aproximarse a las urnas; y como son inexpertas para localizar su mesa de votación según el número de su cédula, ese tiempo, o sean las dos horas, se les reduce a más de la mitad, aparte de la formación de "la fila" que frente a la mesa de votación se acostumbra a hacer para la organización de la votación, siendo así que por estas circunstancias hay millares y millares de mujeres que no alcanzan a votar porque a las cuatro de la tarde se cierra la votación.

Con este proyecto dispondrían de cuatro (4) horas para ejercer el sufragio.

Considerando suficiente lo explicado acerca de la bondad y conveniencia del proyecto, que favorecería a todos los partidos políticos, de ser aprobado, es por lo que confío en que el honorable Senado le dará voto aprobatorio, como así lo espera el autor y la población femenina colombiana, especialmente.

Honorables Senadores,

- Néstor Urbano Tenorio.

Bogotá, D. E., septiembre 24 de 1975.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

Secretaría General. Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 81/75 "por la cual se modifica el artículo 110 de la Ley 85 de 1916, sobre elecciones, y se señala horario diferencial de votación para algunas ciudades", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día dos de los corrientes, por el Honorable Senador Néstor Urbano Tenorio. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

(Firma ilegible).

El Secretario,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 82 DE 1975

por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, a partir de la vigencia de la presente ley, se denominará Universidad Surcolombiana.

Los programas de estudio e investigación de las facultades, institutos, escuelas y departamentos de la Universidad Surcolombiana, serán los establecidos, para cada caso, por la Universidad Nacional de Colombia. La Universidad Surcolombiana fomentará la educación superior a través de la radio y la televisión, por correspondencia, y por medio de desplazamientos periódicos de sus profesores a los lugares donde su presencia se estime académicamente necesaria.

Artículo 2º La naturaleza jurídica, la organización administrativa, y la estructura académica de la Universidad Surcolombiana, será la misma de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la Ley 65 de 1963, y de las normas que la adicionan y complementan, excepto su Consejo Superior Universitario, el que estará integrado así:

El señor Gobernador del Departamento del Huila, quien lo presidirá.

Un delegado del señor Presidente de la República.

Un delegado del señor Ministro de Educación.

El señor Rector de la Universidad Nacional de Colombia, o su delegado.

El señor Intendente del Caquetá, o su delegado.

El señor Obispo de la Diócesis de Neiva.

Un representante de la industria, el comercio y la banca.

Un Decano elegido por el Consejo Académico.

Un profesor de la Universidad, elegido por los profesores de la misma.

Dos representantes de los estudiantes, elegido uno por la Asamblea Estudiantil entre sus miembros, y otro por los representantes estudiantiles en los Consejos Directivos de las Facultades o Escuelas.

Parágrafo 1º El Rector tendrá voz en el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2º El estatuto orgánico de la Universidad reglamentará la elección del representante de la industria, el comercio y la banca.

Artículo 3º Todos los derechos y obligaciones, bienes y acciones, así como las apropiaciones establecidas por leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos, o por cualesquiera disposición o providencia oficial o privada que figure a nombre del Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, pasará a nombre de la Universidad Surcolombiana, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, de conformidad con los organismos de planeación respectivos, hará las apropiaciones presupuestales requeridas para el progresivo desarrollo físico y académico de la Universidad Surcolombiana. El Instituto de Crédito Territorial - ICT, cederá a título gratuito a la Universidad Surcolombiana, el lote de terreno de su propiedad anexo a la planta física del Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, en Neiva, para ampliación de sus instalaciones y servicios.

Artículo 5º El control fiscal de la Universidad Surcolombiana lo ejercerá la Contraloría General de la República.

Artículo 6º En estos términos se modifica la Ley 55 de 1968, orgánica del Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, quedando vigente, por tanto, todas sus normas que no sean contrarias a la presente.

Artículo 7º Esta ley rige desde su sanción.

Guillermo Plazas Alcáid, Felio Andrade Manrique.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Desde hace siete años viene funcionando en la ciudad de Neiva el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, creado por Ley 55 de 17 de diciembre de 1968, lapso durante el cual ha realizado una formidable labor en el difícil campo de la educación superior, y desde hace cuatro años, aproximadamente, desarrolla tarea semejante en la ciudad de Florencia.

Tanto en el Departamento del Huila como en la Intendencia del Caquetá, el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, ha creado en los diferentes estamentos de la comunidad clara conciencia sobre la importancia social de la educación universitaria. Y es esta comunidad del sur colombiano, la que sin distinciones de ninguna clase, demanda con razón y con fe la existencia y funcionamiento de su universidad legal y académicamente definida.

Los artículos 1º y 2º de la Ley 55 de 1968 dicen:

"Artículo 1º Créase el Instituto Universitario Surcolombiano, como establecimiento público autónomo, con personería jurídica, cuyo objetivo esencial será el de ofrecer e impulsar la educación superior en el Departamento del Huila y en los Territorios Nacionales surorientales.

Artículo 2º El Instituto Universitario Surcolombiano tendrá como misión específica la de ofrecer en forma progresiva a los sectores populares los beneficios de la formación técnica y humanística en el nivel educativo superior y en la prestación de servicios a la comunidad en que actúa, de acuerdo con sus objetivos. Dentro de sus finalidades, el Instituto Universitario Surcolombiano podrá adelantar las tareas de investigación principalmente en lo que respecta a recursos naturales y aspectos sociales y culturales del Departamento del Huila y los Territorios Nacionales surorientales. Las actividades del Instituto guardarán estrecha relación con las necesidades y condiciones socio-económicas del medio ambiente".

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, desde cuando se creó tuvo "como misión específica la de ofrecer en forma progresiva a los sectores populares los beneficios de la formación técnica y humanística en el nivel educativo superior..." (el subrayado es nuestro), lo que significa que nació realmente como universidad, no solamente desde el punto de vista legal sino también desde el ángulo académico. Veamos:

El Decreto 1297, en su artículo 1º, dice: "universidad es la institución educativa de cultura superior, oficial o privada, autorizada por el Gobierno Nacional para otorgar licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos como los de magister y doctor.

Las instituciones de educación superior no comprendidas en la anterior definición, aunque estén reconocidas como personas jurídicas por autoridad competente con el nombre de universidad, no tienen el carácter de tal, cualquiera que sea su origen, pero podrán solicitar autorización al Gobierno Nacional para expedir los diplomas de educación superior de que trata el artículo 6º del presente Decreto y se registrarán por el Decreto número 1464 de 1963 y las disposiciones concordantes".

Por su parte, el Decreto 1358 de 1974, en su artículo 1º dice: "denominanse establecimientos de educación superior aquellos que, partiendo de la educación secundaria, adelantan programas investigativos, docentes y de servicio para la obtención de títulos o la certificación de derechos para obtenerlos.

Los establecimientos de educación superior son institutos de educación tecnológica cuando sus programas tienen por objeto desarrollar destreza y habilidades relacionadas con una tecnología específica, e impartir los conocimientos generales y científicos en que ésta se fundamenta.

También se consideran establecimientos de educación superior aquellos que sin tener el carácter de universidad o institución de educación tecnológica desarrollan programas de educación superior".

A las anteriores definiciones, muy claras y específicas sobre lo que es la universidad como institución de educación superior, agregamos la circunstancia de que desde el día 2 de octubre de 1974, mediante los Acuerdos números 150 y 151, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, otorgó al Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, licencia de funcionamiento a nivel profesional para los siguientes programas:

- a) Administración de empresas;
- b) Contaduría;
- c) Administración educativa.

y licencia de iniciación de labores para el programa de español y literatura a nivel de licenciatura.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, especialmente las de carácter legal, se concluye lógicamente que el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, de hecho y de derecho corresponde a la denominación de universidad.

Y es precisamente esto, honorables Senadores, lo que nos mandamos del Congreso de Colombia, en la seguridad de que al hacerlo, el cuerpo soberano de la Nación está respondiendo positivamente a una ya larga aspiración en el tiempo de la región surcolombiana.

Pero además, honorables Senadores, y esto con una responsable visión del futuro, el proyecto de ley puesto a su muy ilustrada consideración, determina que "los programas de estudio e investigación de las facultades, institutos, escuelas y departamentos de la Universidad Surcolombiana, serán los establecidos, para cada caso, por la Universidad Nacional de Colombia", y más adelante se dice que "la naturaleza jurídica, la organización administrativa, y la estructura académica de la Universidad Surcolombiana, será la misma de la Universidad Nacional de Colombia...", con lo cual se aspira, primero, a garantizar la calidad de la formación científica, técnica y humanística que se impartirá a las juventudes del Sur patrio, al equiparar sus programas de estudio e investigación a los adelantados en el máximo centro universitario del país, cual es la Universidad Nacional, y segundo, a que la estructura operativa de la Universidad Surcolombiana en lo jurídico, administrativo y académico armonice con el arquetipo de la universidad pública, a cuya cabeza se encuentra, naturalmente, la Universidad Nacional de Colombia.

En el Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana se incluyó "el señor Rector de la Universidad Nacional de Colombia, o su delegado", con la intención de iniciar la integración universitaria en el país, al menos de la universidad estatal, dando cumplimiento en esta forma al ordinal f) del artículo 2º de la Ley 65 de 1963, que entre los fines de la Universidad Nacional de Colombia señala "la colaboración con las demás universidades del país a las cuales les prestará asistencia técnica".

Tal vez como hecho novedoso se consagra el que "la Universidad Surcolombiana fomentará la educación superior a través de la radio y la televisión, por correspondencia, y por medio de desplazamientos periódicos de sus profesores a los lugares donde su presencia se estime necesaria". Al respecto citamos al doctor Octavio Arizmendi Posada, ex-Ministro de Educación Nacional, tomando de la revista "ARCO", edición número 176, de septiembre de 1975, y del artículo titulado "Interrogantes sobre la Educación", lo siguiente:

"Hemos dicho que Colombia ha sido pionero entre los países del Tercer Mundo en desarrollar programas de educación a distancia. Fue el primero en desarrollar el sistema de educación fundamental para adultos campesinos por radio y uno de los primeros países del mundo en organizar programas de televisión educativa para las escuelas primarias. Desde hace algún tiempo se ha iniciado el bachillerato radiofónico y se han hecho ensayos de educación de adultos por el Canal 11 de Televisión a través de centros nocturnos. Hemos visto antes la gran demanda de educación superior que obliga a quien desea ingresar a una universidad, a trasladarse de los pueblos a las ciudades, con lo cual obligamos a los jóvenes a alejarse de su comunidad familiar local y contribuimos a acelerar la erosión humana de las poblaciones a las ciudades ya que en aquellas no hay posibilidad de acceso a la educación superior. ¿Deberemos mantener la educación superior circunscrita al campus universitario, a las aulas, en la forma de programas cuyo método primordial es la clase y la cátedra magistral o, por el contrario, deberemos aprovechar experiencias como la de la Universidad Abierta de Gran Bretaña, la Universidad a Distancia de España y otras similares y utilizar entonces los servicios de correo que han mejorado sustancialmente en nuestro país en los últimos años, la radio y la televisión y aún pensar en grupos de profesores que, trabajando permanentemente con la organización respectiva, puedan desplazarse periódicamente a los lugares donde se encuentren grupos de alumnos para la realización de reuniones académicas?

En otras palabras: ¿debemos mantener la estrategia de desarrollo universitario basada exclusivamente en el sistema de la universidad escolarizada o destinar una porción considerable de los recursos y las energías a organizar la universidad desescolarizada en que el alumno no viene a un lugar llamado ciudad universitaria sino que los servicios educativos lo buscan a él dondequiera que se encuentre? ¿Será capaz Colombia de ejercer también un liderazgo latinoamericano en la educación a distancia en el sector universitario?"

La Universidad Surcolombiana nace, pues, como un gran esfuerzo regional de superación y realización cultural en el estadio de la educación superior, pero estando este esfuerzo condicionado, coordinado y armonizado con la tarea

estatal a nivel de formación universitaria que tiene como epicentro a la Universidad Nacional de Colombia.

Se ordena la donación por parte del Instituto de Crédito Territorial - ICT, a la Universidad Surcolombiana, de unos terrenos (7 hectáreas aproximadamente) que parecen contraindicados para adelantar allí planes de vivienda popular, pero que en cambio resultan óptimos para el desarrollo físico de la Universidad, habida consideración de que se encuentran medianeros con las instalaciones físicas del Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, en Neiva.

Siendo la Universidad Surcolombiana un ente jurídico nacional, es apenas lógico que esté fiscalizada por la Contraloría General de la República, en la misma forma en que lo está el Instituto Colombiano Universitario - ITUSCO.

De esta manera, honorables Senadores, hemos sustentado en forma por demás sintética las razones en que las gentes del Sur colombiano fundamentan su legítima aspiración de tener, como ya lo tienen otras regiones del país, su centro universitario, donde su juventud encuentre una respuesta positiva a su anhelo altruista y constructivo de formarse bien intelectualmente para servir más y mejor a la patria común.

Honorables Senadores,

Guillermo Plazas Alcáid, Felio Andrade Manrique.

Senadores por la Circunscripción Electoral Huila-Caque-tá-Amazonas.

Capitolio Nacional, octubre de 1975.

Bogotá, D. E., octubre 7 de 1975.

Secretaría General - Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 82/75 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano - ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones". Me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión del día 7 de los corrientes por los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcáid y Felio Andrade Manrique. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 7 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor, y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Vicepresidente,

Mariano Ospina Hernández.

El Secretario,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1975

por la cual se establece una prescripción y se dispone una cesión de unas acciones al Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo primero. Las personas que hubieren adquirido acciones de la Empresa Siderúrgica Nacional Paz de Río, hoy (Acerías Paz de Río S. A.), mediante el pago de impuestos nacionales o por haber consignado su equivalente en las oficinas de dicha empresa o en un banco comercial, y que no hubieren acreditado su derecho como accionistas ante la sociedad citada, deberán hacerlo dentro de un lapso de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo segundo. Una vez transcurrido el aludido término de tres (3) años sin que el referido derecho hubiere sido debidamente acreditado, las acciones que estuvieren en tales circunstancias pasarán a ser propiedad del Departamento de Boyacá.

Parágrafo. La Superintendencia de Sociedades procederá a determinar qué accionistas no han hecho uso de aquel derecho, para el efecto de declarar la respectiva prescripción extintiva con base en lo dispuesto en la presente ley, y ordenará a Acerías Paz de Río S. A. el traspaso de las correspondientes acciones al Departamento de Boyacá.

Artículo tercero. Esta ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Proyecto de ley presentado a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador de la República por el Departamento de Boyacá,

Gilberto Avila Bottia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bogotá, D. E., octubre 6 de 1975

Honorables Senadores:

Tengo el honor de someter a su consideración, el proyecto de ley, por medio de la cual "se establece una prescripción y se dispone una cesión de unas acciones al Departamento de Boyacá".

La finalidad de este proyecto de ley es eminentemente justa, por las siguientes razones:

1º El mayor esfuerzo industrial que hemos hecho los colombianos a través de la historia, ha sido Paz de Río. Como todos saben, nació como una empresa Siderúrgica Nacional, con el esfuerzo y la participación de todos los contribuyentes. Para financiar esta magna obra, hubo necesidad de que el Estado implantara un crédito forzoso, que se liquidaba con la declaración de renta y patrimonio, y que los contribuyentes pagaron a razón de \$ 10.00 la acción.

2º En 1954, la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, se convirtió en una sociedad anónima y, de empresa de economía estatal, pasó a ser privada. Muchas de las acciones de los contribuyentes colombianos quedaron sin representación, bien por olvido de sus dueños, o por el reducido valor de las mismas, o por diversas circunstancias.

Durante la existencia de Paz de Río, el Departamento de Boyacá no ha recibido ningún beneficio de carácter general. Nuestros recursos han sido utilizados intensivamente, sin que por ellos se haya revertido nada. Aportamos de siete a ocho mil trabajadores, que terminan enfermos de silicosis muchos de ellos. El hierro lo tenemos que comprar los boyacenses en Bogotá, para regístrarlo al Departamento. Ni siquiera para la construcción de obras públicas contamos con un cupo especial. Naturalmente en este fenómeno, somos víctimas de los intermediarios y acaparadores, quienes obtienen utilidades hasta del ciento cincuenta por ciento. Empero, lo más angustioso, es la forma como los desperdicios, alquitranes, aceites, etc., contaminaron las aguas del río Chicamocha, que alimenta muchísimos campesinos de Boyacá y Santander. Sobre estos aspectos, desnudos y absolutamente reales, Paz de Río ha guardado una insensibilidad inconcebible. De esta situación, pueden ser testigos todos los colombianos.

3º Frente a estas circunstancias, nos ha parecido de una elemental justicia, establecer por medio de esta ley, una prescripción de tres años, a fin de que la propiedad particular de las acciones, que según la Superintendencia de Sociedades, no hayan sido reclamadas, pase a propiedad del Departamento de Boyacá, para fines de beneficio general.

Como es obvio, la cesión de las acciones aludidas, solamente se podrá realizar una vez hayan transcurrido los tres años de la prescripción.

Para mayor respaldo de este proyecto, deseo decirle a los honorables Senadores, que sus ideas fundamentales tuve la oportunidad de analizarlas con los distinguidos juristas asesores del Senado, doctores Néstor Madrid Malo, Giovanni Ciardelli Fadul, Alvaro Ortiz Lozano, quienes rindieron el informe que me permito adjuntar, y que aprovecho para expresarles públicamente mi gratitud.

En términos tan concisos, que dan una idea de la filosofía de este proyecto, dejo a la conciencia de los honorables colegas la suerte de este proyecto de ley.

Cordialmente,

Gilberto Avila Bottia, Senador de la República por el Departamento de Boyacá.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

Secretaría General - Sección de Leyes.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 83/75 "por la cual se establece una prescripción y se dispone una cesión de unas acciones al Departamento de Boyacá", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión del día 7 de los corrientes por el honorable Senador Gilberto Avila Bottia. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor, y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Primer Vicepresidente,

Mariano Ospina Hernández.

El Secretario,

Luis Francisco Boada G.

PROYECTO DE LEY NUMERO 84 DE 1975

por la cual se concede una autorización a las Asambleas Departamentales.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo primero. Autorízase a las Asambleas Departamentales para que, a iniciativa del Gobernador, puedan disponer la ejecución de obras públicas en sus correspondientes Departamentos mediante el sistema de concesión de obra pública.

Artículo segundo. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los...
Publíquese y ejecútese.

Presentada por el honorable Senador,

Mario Giraldo Henao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores congresistas:

Los motivos que justifican la expedición de esta ley, son fundamentalmente de orden técnico, socio-económico y jurídico.

1. Justificación técnica: los Departamentos tienen a su cargo la ejecución de amplios programas de obras públicas, de buenas especificaciones técnicas, cuya construcción debe encomendarse a firmas altamente calificadas, mediante selección que se hace por el procedimiento de la licitación pública.

2. Justificación socio-económica: en los Departamentos hay una serie de obras de especial interés regional, que es necesaria e indispensable su pronta construcción. Además, no están en capacidad la Nación, ni los Departamentos en proveer financieramente a su rápida ejecución. De lo anterior resulta, que es recomendable emprender la construcción de esas obras por el sistema de concesión de obra pública, teniendo en cuenta que es ésta una modalidad prevista por el legislador y que ha sido desarrollada por el Gobierno Nacional, con sujeción a una estricta reglamentación y vigilancia.

En el área departamental, las obras que se someterían para su construcción al sistema de concesión, serían reglamentadas en virtud de esta ley, por las Asambleas de los respectivos Departamentos y además destinadas principalmente, a aquellas realizaciones de infraestructura que puedan ofrecer una técnica y sustancial mejora en el servicio para el usuario.

Debe aplicarse pues, en aquellos casos en que exista una alternativa para la comunidad, en utilizar un servicio público que le ofrece el Estado u otro que, en mejores condiciones, se le ofrece a través del concesionario, previamente reglamentado por el Estado.

Sobra anotar que las Asambleas Departamentales deben poner especial atención, en lo referente al servicio público que pueda prestarse con las obras que se construyen por este sistema, lo mismo que en lo relativo a la reversión, de la obra pública al Departamento, en un tiempo prudencial.

3. Justificación jurídica: desde el punto de vista legal, el sistema de construcción de obra pública por concesión, lleva implícitos los siguientes fenómenos jurídicos:

a) La adjudicación de un contrato, a una persona natural o jurídica para que construya la obra de que se trate;

b) La financiación de dicha obra, por parte del contratista, directamente, esto es, por quien se obliga ante la administración a la ejecución de aquella;

c) La autorización al contratista, para que exija el pago de una determinada suma de dinero, a quienes utilicen la obra construida, durante el tiempo indispensable para amortizar la inversión efectuada en la obra y permitir así, al concesionario, una justa y moderada utilidad.

En este último aspecto, se ve claro que la concesión envuelve la autorización al contratista, para que imponga una contribución a los usuarios, contribución que a nivel departamental, según las normas de la Constitución y las leyes, requiere previa habilitación de las Asambleas, por parte del Congreso Nacional, mediante ley.

En Colombia, en la legislación vigente, no existe ley alguna que específicamente otorgue dicha autorización a las Asambleas Departamentales.

Algunas de estas corporaciones administrativas, como la de Antioquia por ejemplo, han provisto en sus respectivos códigos fiscales, la modalidad del sistema de concesión para la construcción de obras, pero estas previsiones resultan inoperantes, ante la inexistencia de la ley que habilite a las Asambleas para establecer, por solicitud del respectivo Gobernador, las realizaciones que deben ejecutarse por este sistema.

Finalmente, conviene pues, decir, que expedida la presente ley, solamente se podrán ejecutar en los Departamentos por el sistema de concesión, las obras que en cada uno de ellos, la Asamblea respectiva contemple expresamente, por medio de ordenanza, a iniciativa del Gobierno Nacional.

Atentamente,

Honorable Senador,

Mario Giraldo Henao.

Senado de la República - Secretaría General.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 84/75 "por la cual se concede una autorización a las Asambleas Departamentales", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 7 de los corrientes, por el honorable Senador Mario Giraldo Henao. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Luis Francisco Boada G., Secretario honorable Senado.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Primer Vicepresidente,

Mariano Ospina Hernández.

El Secretario del honorable Senado,

Luis Francisco Boada G.

PONENCIAS E INFORMES

INFORME PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 33/75 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez".

Honorables Senadores:

Nos corresponde rendir ponencia sobre el proyecto de ley por la cual se rinden honores a la memoria de una de las figuras más ilustres que han enaltecido la jurisprudencia colombiana, el doctor José Hernández Arbeláez. Quienes fuimos sus alumnos en la cátedra de Derecho Romano en la Universidad Nacional, lo recordamos como profesor de profundos conocimientos y varón de estoicas virtudes. De sereno carácter. Por los canales de sus magníficas condiciones humanas siempre mantuvo diálogo creador con sus discípulos. Tenía, inclusive, diseñada en su figura la investidura del magistrado. Tanto respeto, pero también tanta confianza nos infundía este profesor ilustre, que nuestro testimonio es apenas discreta muestra del alto concepto que las gentes de su generación y sus compañeros de cátedra tenían por él, como Jorge Soto del Corral, Gerardo Molina, Miguel Arteaga, Luis Eduardo Gacharná, Rafael Escallón, o sus colegas en el ejercicio de la magistratura como Darío Echandía, Eduardo Rodríguez Piñeres, Luis Felipe Latorre, Manuel Barrera Parra, José J. Gómez y Alberto Zuleta Angel, entre otros.

Los datos de su vida ejemplar son ciertamente dignos de consignar en este informe al Congreso de Colombia. Recibió su grado de doctor en derecho y ciencias políticas en la Universidad Nacional, en 1925, con la tesis titulada "Circulación Monetaria en Colombia", en la cual profundizó en el análisis de la evolución económica y los problemas monetarios de nuestro país. Ese trabajo, que mostró ya sus indiscutibles capacidades, fue laureado por la Facultad de Derecho.

Se consagró posteriormente a la cátedra y en la Universidad Nacional, durante más de treinta años enseñó Derecho Romano, y fue Decano de 1944 a 1945. Por ello, la Universidad Nacional le confirió la condecoración José Félix Restrepo en la más alta categoría. En la misma noble tarea estuvo durante quince años en la Universidad Externado de Colombia y en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, donde fue profesor también por más de una década en la cátedra de Derecho Comercial Especial (Instrumentos Negociables).

Ejerció su profesión de abogado con éxito y pulcritud ejemplares, en los ramos civil, comercial y bancario.

De 1954 a 1956 hizo parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que tal vez ha tenido más renombre por la brillante nómina de sus integrantes. En 1958 volvió a la magistratura en la Sala de Casación Civil y el Congreso Nacional, en 1959, lo eligió nuevamente y recibió entonces de sus colegas el honor de ser elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Su intensa labor de juez se interrumpió definitivamente en 1965, cuando falleció el 26 de octubre de ese año.

Podrían anotarse muchos de sus aciertos en el campo de la jurisprudencia, pero de manera general queremos llamar la atención de los señores Senadores sobre las excelencias de su estilo literario y el profundo contenido jurídico y espíritu innovador, hasta tal punto que muchas de sus doctrinas consignadas en severas sentencias se conservan vigentes en la Corte Suprema de Justicia en estas calendas.

El proyecto de ley, concebido en buena hora por el distinguido Senador Diego Uribe Vargas, además de exaltar los méritos del ilustre jurista, ordena la colocación de un retrato al óleo en una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y la edición de sus principales contribuciones al desarrollo del derecho.

Más dentro de las inmensas satisfacciones que podemos tener sus discípulos, podemos decir que la vida de tan eminente hombre de leyes se ha prolongado a través de su hijo, el doctor Juan Hernández Sáenz, recientemente elegido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien como su padre, hará también honor a la justicia de nuestra patria.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Désele primer debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez".

Edmundo López Gómez.

Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1975.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975. En sesión de la fecha, se consideró el informe anterior, siendo aprobada por unanimidad su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión Segunda del Senado me ha comisionado para rendir el informe de segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia, una vez fue aprobado en primer debate por esta Comisión.

El fin de este proyecto es el de rendir honores a la memoria de una de las figuras más ilustres que han enaltecido la jurisprudencia colombiana, el doctor José Hernández Arbeláez. Quienes fuimos sus alumnos en la cátedra de Derecho Romano en la Universidad Nacional, lo recordamos como profesor de profundos conocimientos y varón de estoicas virtudes. De sereno carácter, por los canales de sus magníficas condiciones humanas siempre mantuvo diálogo creador con sus discípulos. Tenía, inclusive, diseñada en su figura la investidura del magistrado. Tanto respeto pero también tanta confianza nos infundía este profesor ilustre que nuestro testimonio es apenas discreta muestra

del alto concepto que las gentes de su generación y sus compañeros de cátedra tenían por él, como Jorge Soto del Corral, Gerardo Molina, Miguel Arteaga, Luis Eduardo Gacharná, Rafael Escallón, o sus colegas en el ejercicio de la magistratura como Darío Echandía, Eduardo Rodríguez Piñeres, Luis Felipe Latorre, Manuel Barrera Parra, José J. Gómez y Alberto Zuleta Angel, entre otros.

Los datos de su vida ejemplar son ciertamente dignos de consignar en este informe al Congreso de Colombia. Recibió su grado de doctor en derecho y ciencias políticas en la Universidad Nacional, en 1925, con la tesis titulada "Circulación Monetaria en Colombia", en la cual profundizó en el análisis de la evolución económica y los problemas monetarios de nuestro país. Ese trabajo que mostró ya sus indiscutibles capacidades, fue laureado por la Facultad de Derecho.

Se consagró posteriormente a la cátedra y en la Universidad Nacional, durante más de treinta años enseñó Derecho Romano, y fue Decano de 1944 a 1945. Por ello, la Universidad Nacional le confirió la condecoración José Félix Restrepo en la más alta categoría. En la misma noble tarea estuvo durante quince años en la Universidad Externado de Colombia y en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, donde fue profesor también por más de una década en la cátedra de Derecho Comercial Especial (Instrumentos Negociables).

Ejerció su profesión de abogado con éxito y pulcritud ejemplares, en los ramos civil, comercial y bancario.

De 1954 a 1956 hizo parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que tal vez ha tenido más renombre por la brillante nómina de sus integrantes. En 1958 volvió a la magistratura en la Sala de Casación Civil y el Congreso Nacional, en 1959, lo eligió nuevamente y recibió entonces de sus colegas el honor de ser elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Su intensa labor de juez se interrumpió definitivamente en 1965, cuando falleció el 26 de octubre de ese año.

Podrían anotarse muchos de sus aciertos en el campo de la jurisprudencia, pero de manera general queremos llamar la atención de los señores Senadores sobre las excelencias de su estilo literario y el profundo contenido jurídico y espíritu innovador, hasta tal punto que muchas de sus doctrinas consignadas en severas sentencias se conservan vigentes en la Corte Suprema de Justicia por estas calendas.

El proyecto de ley, concebido en buena hora por el distinguido Senador Diego Uribe Vargas, además de exaltar los méritos del ilustre jurista, ordena la colocación de un retrato al óleo en una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y la edición de sus principales contribuciones al desarrollo del derecho.

Más dentro de las inmensas satisfacciones que podemos tener sus discípulos, podemos decir que la vida de tan eminente hombre de leyes se ha prolongado a través de su hijo, el doctor Juan Hernández Sáenz, recientemente elegido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien como su padre hará también honor a la justicia de nuestra patria.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez".

Edmundo López Gómez, Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., octubre de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 68 de 1975 (Senado), "por la cual se fomenta la vivienda rural".

Señor Presidente y demás Miembros de la Comisión Tercera Constitucional del Honorable Senado de la República. Presentes.

El honorable Senador José Elías Del Hierro y el señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, presentaron a la consideración del Senado de la República el proyecto de ley "por la cual se fomenta la vivienda rural".

Por haberme encargado de la ponencia para primer debate, cumpto con el deber de rendir informe sobre dicha iniciativa.

El proyecto tiende a disminuir el desequilibrio que se observa entre el sector urbano y el sector rural, situación considerada por quienes se han ocupado de estos problemas y desde luego por el Gobierno, como uno de los mayores obstáculos para lograr un desarrollo nacional integral.

Las causas de este desequilibrio son muchas. Generalmente las prioridades en los programas gubernamentales se han orientado a buscar solución a los problemas urbanos. Es así como los grandes programas de inversiones estatales en materia de salud, educación, electrificación, acueducto, alcantarillado y vivienda se han adelantado en las principales ciudades del país, mientras que para las zonas rurales, el Estado sólo ha destinado, en el pasado, algunos pocos recursos para programas de crédito, asistencia técnica, investigación e infraestructura.

Naturalmente, estas circunstancias han creado una tremenda brecha entre el sector urbano y el sector rural con las consecuencias que eran de esperarse. No sólo se ha creado un sentimiento de inconformidad y de rebeldía dentro de las gentes campesinas sino que las ha obligado a emigrar hacia las ciudades en busca de empleo, de mejores salarios, de escuelas, y de vivienda con características habitacionales que permitan permanecer en ellas.

Sólo a comienzos de la década del 60 se empezaron a formular políticas tendientes a darle algún bienestar a la clase campesina. Posteriormente, el Gobierno, a través del

Departamento Nacional de Planeación ha diseñado planes y programas tendientes a lograr un desarrollo equilibrado de todas las regiones del país, y con el propósito de lograr el bienestar para aquellos grupos de compatriotas que tradicionalmente han tenido que soportar condiciones de vida que pugnan con sus derechos elementales.

Actualmente, el Gobierno Nacional está empeñado en adelantar un programa de desarrollo rural integrado (DRI) que tiene como objetivo principal acompañar el crecimiento económico con una distribución más equitativa del ingreso. Este programa se hará de acuerdo con los planes de desarrollo agrícola elaborados por el Departamento Nacional de Planeación. El Programa de Desarrollo Rural Integrado constituye un nuevo enfoque del desarrollo del campo colombiano. Con él se busca articular el conjunto de la inversión pública y la acción estatal en función de las necesidades de desarrollo del sector campesino, principalmente en aquellas zonas con mayor concentración de minifundio. Esta concepción tiene su base en las experiencias acumuladas en distintos programas estatales en materia de desarrollo de la economía campesina. El programa DRI para lograr sus objetivos atacará todas aquellas variables que tienen que ver con el sector como son el crédito, la salud, la educación, la vivienda y la electrificación, no solamente con el ánimo de lograr una mayor producción sino también con el de suprimir una serie de carencias que afectan a la clase campesina.

El proyecto tiene dos finalidades principales. Por un lado, detener el proceso migratorio del campo hacia la ciudad, donde necesariamente agravará el problema del desempleo y hará mucho más difícil la solución de los problemas de infraestructura urbana y, por otro, evitar el decaimiento de los volúmenes de producción agrícola.

Todos sabemos, que actualmente una de las mayores preocupaciones mundiales es el proceso migratorio hacia las ciudades y que para contrarrestarlo se están diseñando y ejecutando distintos programas no sólo en los países industrializados sino también en aquellos cuyo potencial económico depende del manejo y de la explotación de los recursos naturales. En el caso colombiano, es necesario tener en cuenta que no contamos con los medios necesarios para fomentar la creación de fuentes de empleo que puedan absorber masivamente la mano de obra campesina desplazada hacia la ciudad y que el Estado no dispone de los medios económicos indispensables para solucionar los requerimientos de vivienda popular medianamente adecuada, todo lo cual inevitablemente producirá un crecimiento de "los cinturones de miseria" que circundan nuestras grandes ciudades, con las graves consecuencias que ello está produciendo.

De otro lado, el incremento de la producción agrícola es uno de los pilares de la economía del país y así lo ha entendido el Gobierno Nacional al diseñar y poner en marcha el programa DRI, con el cual se busca sacar del estancamiento al subsector tradicional de nuestra economía agrícola, donde se origina más del 55 por ciento de los productos de consumo alimenticio. Ese estancamiento sin duda alguna se debe a la desigualdad de condiciones económicas existentes entre el sector moderno o comercial y el sector tradicional, que es precisamente, como ya fue anotado, el que produce la mayor parte de los alimentos de consumo directo.

El aumento de la producción y de la productividad de alimentos en el sector tradicional agrícola es una parte importante dentro de la estrategia que busca dotar de una mayor capacidad de compra a los campesinos y una mayor oferta de alimentos al país.

El objetivo de este proyecto de ley es, pues, el de proporcionar un medio para lograr una mejor y más armoniosa ejecución del programa DRI, creando los instrumentos necesarios para solucionar el problema de dotación y mejoramiento de vivienda, con lo cual no sólo se contrarrestaría en parte, la migración hacia las ciudades, sino que también se contribuiría al equilibrio entre el sector urbano y el sector rural.

Para lograr los objetivos de la política de dotación y mejoramiento de vivienda, ordena el proyecto la creación del "Fondo de Vivienda Rural", el cual estará constituido así:

- a) Con el aporte nacional ordenado por esta ley;
- b) Con las cuotas que anualmente destina la Caja de Crédito Agrario para los programas de incremento de la vivienda campesina;
- c) Con los recursos provenientes de préstamos externos, y
- d) Con los que reciba por cualquier otro concepto.

Los recursos externos provendrían de los créditos obtenidos para adelantar el programa DRI con el BID y el Banco Mundial, los cuales tendrán un monto no inferior a US\$ 120 millones.

Las contrapartidas del Presupuesto Nacional serán apropiadas anualmente e implicará una reorientación de los recursos que actualmente utilizan las entidades del Estado en programas de vivienda campesina y un aumento global de tales recursos a fin de permitir la extensión de los programas de vivienda a las distintas áreas que se vayan señalando como zonas piloto de Desarrollo Rural Integrado, y poder lograr así una mayor cobertura.

La dirección del Fondo y la responsabilidad de la ejecución de los programas de vivienda recaerá en la Caja de Crédito Agrario, entidad que figura como prestataria de los créditos externos contratados para el programa DRI y la que indudablemente tiene la mayor experiencia en este tipo de programas.

Los lineamientos generales a los cuales debe ceñirse el reglamento de los planes de fomento de vivienda rural se ajustan perfectamente a la filosofía del programa DRI y se basan en las experiencias que han tenido las distintas entidades que han adelantado programas de vivienda rural. Igualmente, incluye un criterio flexible en cuanto a las condiciones de los préstamos que permitan la posibilidad de introducir ajustes y cambiar las condiciones en la medida en que así lo considere la Junta Monetaria.

El artículo 4º del proyecto, por otra parte, incluye como programas complementarios, la obligación de que la Caja de Crédito Agrario continúe con la financiación de los programas de electrificación rural, los cuales, como todos los

de desarrollo agrícola, implican una reorientación a fin de ajustarlos a las metas perseguidas por el programa DRI.

En relación con la facultad que se da a la Caja para otorgar préstamos a grupos campesinos para la dotación de agua potable con destino a sus viviendas, es bueno anotar que esta iniciativa también forma parte, como acción prioritaria, no sólo de uno de los subprogramas DRI, sino también del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, los cuales contemplan programas específicos orientados hacia la provisión de agua potable en las zonas de desarrollo rural.

Contempla el proyecto un artículo en el cual se establece que sólo podrán ser beneficiarios de los programas de vivienda rural que adelante la Caja, las familias de bajo ingreso. Esta disposición aun cuando parezca obvia, es necesario consignarla como norma expresa a fin de que tales inversiones sólo puedan orientarse hacia el beneficio de clases campesinas de menores recursos económicos, para quienes tradicionalmente no han existido programas de crédito debido a que la producción de sus parcelas y el valor de las mismas, dada su poca extensión no constituyen una buena garantía para las entidades crediticias.

Por este aspecto es importante resaltar cómo este proyecto, constituye un paso importante hacia el cambio de mentalidad de la política de inversiones por parte del Gobierno en el sector agrícola. Hasta ahora, la mayor parte de los programas de crédito para las clases campesinas no han llegado a los grupos de más bajos ingresos debido fundamentalmente a la exigencia de garantías que no pueden dar los campesinos y a las dificultades en los trámites de los mismos créditos.

El artículo 6º del proyecto establece que el Fondo de Vivienda Rural será "afectado con los costos de funcionamiento del programa que esté ejecutando, costos que deben ser revisados por la Auditoría General de la institución". Pero como una de las razones para que grupos de parcelarios hayan renunciado a la posibilidad de obtener vivienda dentro de los diversos planes adelantados por distintas entidades ha sido el alto costo de tales viviendas, solicito que se adicione el artículo en cuestión en el sentido de que los costos de funcionamiento de los programas que se ejecuten deban ser no sólo revisados por la Auditoría General de la Institución sino también sometidos a la aprobación previa de la Junta Directiva de la entidad.

El fomento de la vivienda rural a través de las cooperativas y de las Juntas de Acción Comunal, mediante préstamos y asistencia técnica, es una medida importante y debe entenderse como complementaria de los programas de Desarrollo Rural Integrado.

Por último, el artículo 8º del proyecto, propone que se autorice al Gobierno para contratar préstamos externos hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000) con destino al Fondo de Vivienda Rural creado por esta ley. Esta autorización busca evitar que debido a las limitaciones de los recursos internos de que dispone el Estado y a la circunstancia de que la cobertura del programa de dotación y mejoramiento de vivienda debe ser lo suficientemente amplia si realmente se quieren alcanzar los objetivos de la ley y del DRI, es necesario proveer al Estado de todos los medios necesarios para su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario consignar las breves observaciones hechas al texto mismo del proyecto, en un pliego separado las modificaciones que nos permitimos someter a vuestra ilustrada consideración, y en consecuencia nos permitimos proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se fomenta la vivienda rural", con el pliego de modificaciones adjunto.

Vuestra Comisión,

Jaime Zapata Ramírez, Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Septiembre treinta (30) de mil novecientos setenta y cinco (1975). En la fecha fue presentada en esta Secretaría la ponencia para primer debate.

Estanislao Rozo Niño, Secretario Comisión III Senado. Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 68 de 1975, "por la cual se fomenta la vivienda rural".

PROYECTO DE LEY NUMERO 68 (Senado)

por la cual se fomenta la vivienda rural.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º El original del proyecto.

Artículo 2º El original del proyecto.

Artículo 3º El original del proyecto.

Artículo 4º Quedará así:

La Caja de Crédito Agrario continuará financiando los aportes de los usuarios de la electrificación rural. Además podrá directamente o mediante acuerdos con otras entidades o institutos descentralizados, hacer préstamos a través del sistema de crédito asociativo a grupos de vecinos para la dotación de agua potable con destino al uso de los dueños de viviendas rurales.

Artículo 5º El original del proyecto.

Artículo 6º Quedará así:

La Caja afectará al Fondo de Vivienda Rural con los costos de funcionamiento del programa que esté ejecutando. Dichos costos deberán ser revisados por la Auditoría General del la institución y autorizados, previamente, por la Junta Directiva de la misma.

Artículo 7º El original del proyecto.

Artículo 8º El original del proyecto.

Artículo 9º El original del proyecto.

Vuestra Comisión,

Jaime Zapata Ramírez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 34 de 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La Comisión Séptima del honorable Senado tuvo a bien designarme ponente para primer debate al proyecto de ley de la referencia con el fin de que siga su curso constitucional a lo cual procedo en el presente informe.

De conformidad con lo establecido en las ponencias de la honorable Cámara de Representantes, así como de la exposición de motivos del autor del proyecto, la intención de la norma que se estudia se logra que los extrabajadores del sector privado, que laboraron entre 1947 y 1961, se vean cobijados por lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, que a la letra dicen: "Artículo 7º Ninguna pensión de jubilación o invalidez podrá ser inferior al 75 por ciento del respectivo salario mínimo regional. Tan pronto como su monto quede por debajo de este límite, la pensión deberá ser reajustada, de oficio o a solicitud del interesado por la persona o la entidad obligada al pago". "Artículo 8º El trabajador que sin justa causa sea despedido del servicio de una empresa de capital no inferior a ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00), después de haber laborado para la misma o para sus sucursales o subsidiarias durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que la empresa lo pensionese desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido. Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión principiará a pagarse cuando el trabajador despedido cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido. Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a la pensión pero sólo cuando cumpla sesenta (60) años de edad.

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicio respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de la pensión plena establecida en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

En todos los demás aspectos la pensión aquí prevista se regirá por las normas legales de la pensión vitalicia de jubilación.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a los trabajadores ligados por contrato de trabajo con la administración pública o con los establecimientos públicos descentralizados, en los mismos casos allí previstos y con referencia a la respectiva pensión plena de jubilación oficial".

El artículo segundo del proyecto establece que dichas pensiones sean liquidadas como lo ordena la legislación vigente, o sea con el 75% del salario que devengaba el trabajador en el momento del retiro por cualquier causa, y establece que se apliquen en cuanto tengan de favorables las normas de la Ley 7ª de 1967 y 10ª de 1972 y sus decretos reglamentarios.

Analizado el proyecto de ley, consideramos que se trata de una medida de elemental justicia, teniendo en cuenta que los escasos trabajadores que se beneficiarán con ella, cuentan en la actualidad con más de sesenta años de edad, siendo imposible que obtengan un empleo en ninguna entidad oficial o privada del país. Además es equitativa ya que en la actualidad existe una discriminación en contra de quienes trabajaron con anterioridad a 1961, por no ser retroactiva la norma dictada por el Congreso en 1961. Con todo, al estudiar la redacción del proyecto, tal como fue enviado por la honorable Cámara de Representantes, encontramos que se encuentran mal dictadas las normas que se pretenden hacer extensivas a la presente iniciativa. En efecto, tanto en el título como en el articulado se habla de aplicar los numerales 7º y 8º del artículo primero de la Ley 171 de 1961, cuando dicho artículo no está subdividido en numerales y trata temas muy diferentes a los que se refiere el proyecto en estudio, los que si se hallan contenidos en los artículos 7º y 8º de la referida ley, por lo cual se hace imperativo modificar los textos como me permito proponer en pliego separado.

Por las anteriores consideraciones, a la honorable Comisión Séptima del Senado, me permito proponer:

Con las modificaciones propuestas dese primer debate al proyecto de ley número 34 de 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero numeral 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Hernando Segura Perdomo, Senador ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título del proyecto quedará así: "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1º del proyecto quedará así:

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente ley hácense extensivos los derechos prestaciones de que tratan los artículos 7º y 8º de la Ley 171 de 1961 sobre pensiones de jubilación o de invalidez o vejez a los extrabajadores del sector privado (particular) que laboraron con anterioridad al año de 1951 continua o discontinuamente y que habiendo prestado servicios en un mínimo de diez o más años, se hallen sin el derecho a pensión de jubilación, de vejez o de invalidez.

Hernando Segura Perdomo, Senador ponente.

Señor

Presidente y demás Miembros de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores del honorable Senado de la República. Presentes.

Cumplo con el deber impuesto por la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, de rendir el informe reglamentario sobre el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel Raúl Martínez Espinosa, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 98 de la Constitución Nacional.

He verificado con detenimiento el estudio de la hoja de vida enviada por el Ministerio de Defensa Nacional, del señor Coronel Martínez Espinosa, que consta de toda la documentación desde la iniciación de su carrera militar, comprobando que se trata de un distinguido y meritorio miembro de las Fuerzas Militares y que no existe fundamento para objetar el ascenso de que fue merecedor el citado Oficial.

Los grados obtenidos por el Oficial en mención, se han ajustado estrictamente a las normas vigentes al momento de verificarse cada uno de los ascensos, según Decreto número 2337 de 1971, Ley 7ª de 1970, que reglamenta la carrera militar.

En razón de lo expuesto me permito proponer: Sométase a la aprobación del Senado de la República el ascenso al grado de Brigadier General, del señor Coronel Raúl Martínez Espinosa, otorgado por el Gobierno Nacional, según Decreto número 2546 de 26 de noviembre de 1974, por ajustarse en un todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Vuestra Comisión.

Diego Uribe Vargas, Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., septiembre 15 de 1975. Devuelto en la fecha. Pasa a la Comisión para su consideración.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., septiembre 17 de 1975. En sesión de la fecha, en votación secreta, por siete (7) balotas blancas, ninguna negra, la Comisión aprobó la proposición final del informe que antecede.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1975.

En sesión plenaria de la fecha, se dio lectura al anterior informe, siendo aprobada la proposición con que termina por cincuenta y nueve (59) balotas blancas contra cero (0) balotas negras. Fueron nombrados escrutadores los honorables Senadores José Manuel Vergara y Jesús Gómez Salazar.

Amaury Guerrero, Secretario General del honorable Senado.

Señor

Presidente y demás Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República. Presentes.

Honorables Senadores:

En mi condición de ponente designado por la Presidencia de la Comisión, rindo informe sobre el ascenso del señor Oficial Luis Humberto Montañez Bejar.

He revisado cuidadosamente los documentos entregados para mi estudio, correspondientes a la hoja de vida del citado militar. En ella aparece que durante 25 años este distinguido Oficial ha cumplido fielmente con las responsabilidades y los cargos que le han sido asignados por la jerarquía castrense, que, además de ceñirse a las disposiciones legales, corresponden a sus esfuerzos, trabajos, estudios y dedicaciones.

Considero, como conclusión, que es merecedor del ascenso conferido dado su espíritu disciplinario y la forma punzante como ha sabido cumplir los deberes y obligaciones propias de su oficio.

Por lo tanto, me permito proponer:

Sométase a la aprobación del honorable Senado de la República, el ascenso al grado de Brigadier General, del señor Coronel Luis Humberto Montañez Bejar, conforme a lo dispuesto por el Decreto 2546 de fecha 26 de noviembre de 1974, por ajustarse en todo a las disposiciones legales y constitucionales que regulan la materia.

Vuestra Comisión,

Alvaro Escallón Villa, Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1975. Devuelto en la fecha. Pasa a la Comisión para su consideración.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., septiembre 17 de 1975. En sesión de la fecha, en votación secreta, por siete (7) balotas blancas, ninguna negra, la Comisión aprobó la proposición final del informe que antecede.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1975.

En sesión plenaria de la fecha, se dio lectura al anterior informe, siendo aprobada la proposición con que éste termina por cincuenta y cinco (55) balotas blancas contra cuatro (4) balotas negras. Fueron nombrados escrutadores los honorables Senadores Emilio Abubara Fatule y Jaime Zapata Ramírez.

Amaury Guerrero, Secretario General del honorable Senado.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de la Comisión Accidental que estudió la solicitud de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre suspensión en el ejercicio del cargo de Contralor General de la República del doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez.

V

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 81.

A los señores: Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes; Defensa Nacional General Abraham Varón Valencia; Comunicaciones, doctor García Parra. Promotores los honorables Representantes Napoleón Peralta Barrera y Alvaro Bernal Segura. En uso de la palabra el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera.

C u e s t i o n a r i o:

1º Propósitos y realizaciones del Instituto Lingüístico de Verano, en Colombia.

2º Situación jurídica del Convenio suscrito entre el Gobierno colombiano y el Instituto Lingüístico de Verano.

3º Explicación de los actos del Instituto Lingüístico de Verano que se consideran violatorios de la soberanía nacional y deformadores de la cultura indígena.

4º Criterios del Gobierno sobre los informes de la comisión investigadora de 1974, y el estudio del General José Joaquín Matallana. Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, sobre el Instituto Lingüístico de Verano.

5º Características del ante-proyecto existente para renovar o modificar el Convenio con el Instituto Lingüístico de Verano.

6º Criterios del Gobierno sobre la posible existencia de una base extranjera en la Serranía de la Macarena, según reiterados denuncias que han sido formulados en este sentido.

7º En general, amplia información sobre la política indígena del país.

La Presidencia designará una comisión parlamentaria para que se visite Loma Linda, la Sierra de la Macarena, y asentamientos indígenas en general. Dicha comisión se asesorará de las personas y entidades que considere conveniente.

Igualmente, la Presidencia gestionará ante el Gobierno, a la mayor brevedad posible, transporte, permisos y todas las garantías indispensables para el estricto cumplimiento del cometido de la comisión parlamentaria, la que rendirá el consiguiente informe en la fecha de realización del debate propuesto.

Presentada a consideración de la honorable Cámara, por el suscrito Representante de la Circunscripción Electoral de Boyacá,

Firman: Napoleón Peralta, Germán Gutiérrez A., Alvaro Bernal Segura.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

Proposición número 57.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotores, los honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza. En uso de la palabra el honorable Representante José Cardona Hoyos.

La Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes

INFORMA:

1. Que en la Secretaría General de esta Comisión se están entregando a los honorables Senadores y Representantes los formularios de Pliegos de Auxilios Regionales para el Presupuesto Nacional de 1976.

2. Que el plazo para recibir dichos pliegos, por parte de la Comisión, vence el miércoles 15 de octubre de 1975.

Hernando Turbay Turbay,
Presidente.

Humberto Avila Mora,
Vicepresidente.

Jairo Morera Lizcano,
Secretario General.

C u e s t i o n a r i o:

a) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base al decreto sobre turbación del orden público y establecimiento del estado de sitio en los Departamentos del Atlántico, Antioquia y Valle?

b) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base a la extensión de esas medidas sobre el resto del territorio nacional?

c) ¿En virtud de qué circunstancias el Gobierno Nacional decidió violar la palabra presidencial de no utilizar el estado de sitio para impedir a las fuerzas de oposición el pleno ejercicio de sus derechos y de las libertades públicas?

Si no se pudiere realizar la citación en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones siguientes, con prelación a cualquier otro tema.

Bogotá, 26 de agosto de 1975.

José Cardona Hoyos, Gilberto Zapata Isaza, Gilberto Vieira.

VI

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 106.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Raúl Guerrero Porras.

C u e s t i o n a r i o:

1º Si el cumplimiento de los preceptos del parágrafo del artículo 120 de la Constitución Nacional, que consagran la paridad de los partidos conservador y liberal en los Ministerios, las Gobernaciones, Alcaldías y demás cargos de la Administración que no pertenezcan a la Carrera Administrativa hasta el 7 de agosto de 1978, está condicionado a la proporción en que actualmente están representados

**EN LA SESION DEL DIA JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO BOTERO Y MONSALVE ARANGO**

I

Siendo las diez y ocho horas y treinta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Archibold Manuel Alvaro.
Ayora Moreno Carlos.
Bernal Segura Alvaro.
Bolaños Rogerio.
Botero Ochoa José Fernando.
Caamaño Martínez Alberto.
Cardona Hoyos José.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Córdoba Abadía Gentil.
Córdoba Yela José Ignacio.
De la Espriella Alfonso.
De Angulo Doria Alicia.
De Montejo Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Duque Ramírez Gustavo.
Echeverri Correa Héctor.
Fernández de Castro Joaquín.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Gaítán Gloria.
Guevara Herrera Edmundo.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Gómez William.
Lemos Simmonds Carlos.
Madero Forero Luis Francisco.
Mendoza Alvaro Edmundo.
Mojica Márquez Jorge.
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erazo Eduardo.
Morales Rodelo Antonio José.
Muñoz Piedrahíta Santiago.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo Jorge Alonso.
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Muñoz Luis E.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Turbay Turbay Hernando.
Vieira Gilberto.
Yepes Santos Hernando.

La Secretaría informa que han contestado a lista cincuenta y cuatro (54) honorables Representantes.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Charry Samper Héctor.
Fuentes Noguera Francisco.
García de Montoya Lucelly.

dichos partidos en las Cámaras Legislativas, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales o, si por el contrario, las únicas excepciones son las que establecen las disposiciones citadas y las normas de los artículos 172 y 173 de la misma Carta, desde luego que la proporcionalidad en el nombramiento de los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de la Administración Pública surtirán efectos después del 7 de agosto de 1978, y

2º Si dentro del actual Gobierno tiene cabida el nepotismo, en otras palabras, si el Ejecutivo puede tolerar que padre, madre e hijo sean miembros de la Junta Directiva de un establecimiento público: que el hijo sea el Presidente de una Junta Directiva de otro establecimiento del cual el padre es el Gerente, y, en fin, que padre e hijo constituyan quórum legal para el funcionamiento de la Asamblea General de una sociedad anónima de carácter oficial.

Si el debate no se pudiere efectuar en el día antes señalado, la citación al señor Ministro de Gobierno continuará figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes, a la misma hora.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1975.

VII

Raúl Guerrero Porras.

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

RELATO DE LO OCURRIDO

**EN LA SESION DEL DIA JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO BOTERO Y MONSALVE ARANGO**

Jaramillo Giraldo José.
Morales Carlos H.
Name Terán José.
Pacheco Blanco Raúl.
Santamaría Dávila Miguel.
Tinocco Bossa Eduardo.

II

Con fecha 9 de octubre de 1975, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Alberto Caamaño Martínez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Jaime Murgas Arzuaga, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

III

El honorable Representante Napoleón Peralta Barrera entrega a la Secretaría los documentos que a continuación se insertan, relacionados con el debate sobre el Instituto Lingüístico de Verano:

EL MISTERIO DEL AÑO

El ministerio nacional de turno, con trazas de convertirse en el misterio del año, es el del Instituto Lingüístico de Verano. Como informadores de la opinión colombiana, que aspiramos modestamente a contribuir, además, a formar, hemos tratado de recoger mayores elementos de juicio, y confesamos que sin el éxito deseado. En esta nota, pues, no tomamos partido, y tan solo pedimos que se haga luz, que se expongan los argumentos, que se escudriñen los hechos. El misterio puede resultar dañino. Las campañas contra el ILV se han abierto camino por diversos medios de agitación: una agitación que, en el caso de que los cargos sean injustos, puede resultar estéril y privar al país de unos servicios valiosos. Y si son justos, debe conducir, lo más pronto posible, a que el Gobierno utilice los instrumentos del caso para que el Instituto deje de operar en nuestro territorio.

**CITACIONES A LOS SEÑORES
MINISTROS DEL DESPACHO**

Miércoles 24 de septiembre, Proposición número 57. Señor Ministro de Gobierno. Promotores: honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza.

Miércoles 8 de octubre, Proposición número 81. Señores Ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Comunicaciones. Promotores: honorables Representantes Napoleón Peralta Barrera y Alvaro Bernal Segura.

Martes 14 de octubre de 1975, Proposición número 106. Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Raúl Guerrero Porras.

Miércoles 22 de octubre de 1975, Proposición número 107. Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Por los años sesenta, mediante contrato con el Ministerio de Gobierno, se instaló en Colombia el Instituto de Verano, con el carácter oficial de asesor y colaborador en las tareas de mejoramiento de la condición de los indígenas. Sus directores y defensores dicen que tales tareas las realizan personas abnegadas, de la más alta preparación, sin otra meta que la de favorecer a los núcleos más necesitados de la humanidad. Su especialización consiste en el estudio de los dialectos y a través de ellos, y de traducciones de la Biblia y difusión de los libros santos sin entrar a saco en las profesiones religiosas de las tribus, profundizan en su conocimiento y

EL PODER OCULTO DEL INSTITUTO LINGUISTICO

Por Enrique Santos Calderón.

NOTA: Este artículo se deja de publicar por estar ilegible el original.

VIOLACION DE LA SOBERANIA NACIONAL

Ampliamente demostrado por el periodista Eduardo Santos Calderón, en el diario "El Tiempo" (29 de junio del presente año), la flagrante violación de la soberanía nacional que debe tener repercusiones dentro del Parlamento Nacional. El llamado Centro Lingüístico de Verano que viene operando en nuestras comunidades indígenas, es un organismo norteamericano infiltrado en el país "con un habilidoso disfraz de otros objetivos, que en Colombia ha logrado adelantar con singular efectividad: dominación ideológica de las minorías nacionales; control político-informativo sobre sitios estratégicos que conforman un anillo en el país (especialmente en las zonas fronterizas); ubicación y exploración de recursos naturales (minerales, fauna y flora); disgregación cultural de los indígenas para integrarlos al 'mundo de la civilización'".

Está para vencerse la reanudación del convenio entre el Gobierno colombiano y el Instituto Lingüístico de Verano, organismo norteamericano radicado en Colombia desde 1959. El periodista Santos Calderón dice: "El Instituto Lingüístico de Verano sabe cómo defenderse y mantener sus privilegios. En el Ministerio de Gobierno siempre ha tenido en la mano a los secretarios generales, elementos claves del 'conducto regular'. Cuando es del caso, también le presta ayuda en cuestiones de 'orden público' a esta dependencia oficial. En 1970, por ejemplo, el ILV colaboró activamente en la represión de los indígenas guahibos en Planas". Sigue el periodista "las rutas de vuelo de los aviones del ILV no son controladas por la Aeronáutica, aunque el combustible es pagado por el Gobierno."

"El Instituto puede importar sin impuestos sus implementos técnicos, tiene libre acceso a la plataforma internacional de Eldorado, todo lo cual ha facilitado el tráfico con recursos naturales, muestras de minerales principalmente denunciado por los propios indígenas. Los aviones del ILV tienen matrícula del Ministerio de Gobierno y en contra de todos los reglamentos vigentes, son operados directamente por pilotos gringos".

Si a los parlamentarios se les hace poco lo aquí expresado, pueden ver el artículo del valeroso columnista mucho más extenso, para que impidan la reanudación de este lesivo, y antipatriótico convenio con nuestros eternos explotadores. Registraremos complacidos los debates que sobre este particular se lleven a efecto en las comisiones y en las Cámaras y sus consecuentes resultados.

El señor Ministro de la Defensa Nacional, sabrá dar razón de la comisión dirigida por el General Matallana, que elaboró un informe (OI-CERV-252 "Orinoquia") en que planteaba las amenazas estratégicas y la lesión a la soberanía nacional que representa la acción del Instituto Lingüístico. ¿Qué responderá al Congreso el General Varón Valencia?

EL INDIO COLOMBIANO

El debate abierto sobre el llamado Instituto Lingüístico de Verano, tema que ha llegado al Congreso precedido de informes incontables y de ataques sin fin, reinicia la discusión sobre el indio colombiano y sobre la tarea del Ministerio de Gobierno en este campo. La acción comunal, los Territorios Nacionales y la defensa del indio, son tareas vinculadas o adscritas a la Cartera de la Política y es probable que ello explique el limitadísimo cuidado que se da a esos compatriotas en los últimos años. Los estudios etnológicos, psicológicos y antropológicos hechos casi siempre por extranjeros, indican que hay unos grupos humanos, también herederos de nuestros antepasados primitivos, cuya raza y cuya cultura es indispensable preservar.

Ya es tiempo de señalar una política. No hay derecho a que, como en el discutido caso del Instituto Lingüístico, se trate de liquidar la civilización de nuestros indígenas con el pretexto de que son tribus bárbaras. Por fortuna en la enmienda del Concordato ya se suprimió el humillante trato que se daba a esos grupos humanos de compatriotas. Esa política indigenista debe ser audaz, avanzada y financiada para que la integración no comporte la abolición de esas culturas sino su franco desarrollo. El estudio del tema y la programación de unas líneas rectoras abarcaría todos los Territorios Nacionales y gran parte de los Departamentos de Colombia. Si se cumplen esas proyecciones el país incorporaría a su economía la mitad de su geografía y centenares de miles de indígenas que requieren una atención especial del Estado por una simple razón: que también son colombianos.

DE "PRENSA-LATINA"

PL-123.

Atención matutinos:

FTC-Depuncias...

Ciudad de Panamá, septiembre 24 (PL), el Instituto Lingüístico de Verano (ILV), que opera en comunidades in-

dígenas de varios países, auspiciado por Estados Unidos, fue repudiado por trabajadores panameños.

El Frente de Trabajadores de la Cultura (FTC), solicitó al Gobierno panameño la expulsión de todos los miembros de esta institución que operan en el territorio del país.

La FTC difundió un comunicado en esta capital en el que denuncia que el ILV realiza una labor de espionaje contra la Nación panameña y el proceso revolucionario desde 1969.

El documento manifiesta que el organismo contrarrevolucionario impartió orientaciones a unos 200 indígenas panameños y que posteriormente algunos de ellos han viajado a Estados Unidos a participar en curso de entrenamiento.

Esta entidad, cuya sede radica en Estados Unidos, despliega su actividad fundamentalmente en las comunidades indígenas de Bocas del Toro, Veraguas y Darién y la Comarca de San Blas.

Sigue DM 1823-G.

DIPOSITIVA

Wicliffe Bible Translators Inc. ... = W.B.T.
Summer Institute of Linguistics ... = S.I.L.
Jungle Aviation and Radio Service ... = J.A.A.R.S.
WBT + SIL + JAARS ... = W.B.T.

UBICACION DE LOS CENTROS DE OPERACION DEL INSTITUTO LINGUISTICO DE VERANO

1. Siona.
2. Guahibo.
3. Yucuna.
4. Tucano.
5. Desano.
6. Cubeo.
7. Guanano.
8. Hunebo.
9. Camsa.
10. Guajiro.
11. Muinane.
12. Páez.
13. Guambiano.
14. Cogui.
15. Cuiba.
16. Barasano (Sur).
17. Guayabero.
18. Piapoco.
19. Barasano (Norte).
20. Cario.
21. Cagua (Macú).
22. Huitoto.
23. Carapaná.
24. Arhuaco (Ica).
25. Malayo.
26. Cuaiquer.
27. Inga.
28. Tatuyo.
29. Coreguaje.
30. Tuyuca.
31. Macuna.
32. Piratapuyo.
33. Jupda.
34. Chami.
35. Saliba.

NOTA: El gráfico no se pudo publicar, por estar ilegible.

Bogotá, octubre 2 de 1975.

Doctor
Napoleón Peralta Barrera.
La ciudad.

Estimado doctor:

Con este sobre le remito nueve transparencias con el guión respectivo. También la cartilla del ILV "el abecedario Cubeo", en cuya página 14 usted verá la figura del picaflor. Esto causó alarma entre los compañeros indígenas del Vaupés, pues entre ellos el picaflor es un símbolo fálico, y no veían bien que se les estuvieran enseñando esas cosas a sus hijos (información de etnólogos ingleses que convivieron con algunos de estos grupos durante dos años).

Con respecto al error en la cartilla Huitoto, se lo transcribo como sigue:

La cartilla dice:

CUE AMA PELOTA ITE.

Esta frase es traducida incorrectamente por el misionero del ILV que escribió la cartilla como:

Mi hermano tiene una pelota.

La forma correcta de decir esto en Huitoto es:

CUE AMAMO ITE PELOTA.

La frase tal como aparece en la cartilla no tiene traducción correcta posible, y a lo más que se le asemejó a los compañeros indígenas de El Encanto (Amazonas) fue a:

Mi hermano es una pelota.

Tomando la palabra "pelota" en el sentido popular de fetiche, y por lo tanto les produjo gran hilaridad y les pareció una grosería que no se les debiera enseñar a los niños de la escuela. Los textos y frases de la cartilla son por lo demás extremadamente simplistas, y dan una educación "boba".

Desafortunadamente no pude conseguir el nombre del jefe indígena que está dispuesto a denunciar al misionero Wheeler. El es el jefe de los Siona de Bellavista, a unas dos horas río abajo de Puerto Asís.

Atentamente, ...

DE LA CARTILLA "EL ABECEDARIO CUBEO"

M m

mimiyo.

Mimiyo 'cowuare nufu. Ocorruare nufu bujicu. Penajie nijicu mimiyo aiyame.

NOTA: El gráfico no se pudo publicar, por estar ilegible.

DE LA CARTILLA HUITOTO

CUE AMA PELOTA ITE
(mi hermano es una pelota).

CUE AMAMO ITE PELOTA
(mi hermano tiene una pelota).

DIPOSITIVA

Tomado de "Los Derechos Humanos en Colombia" Eduardo Umaña Luna (Ed. Tercer Mundo).

"Boréa ira tane. Nexata biste bareya. 12 octubre 1492 irata pata. Maparucaeje fiesta exanastsi 12 de octubre. Povené bajarapafiesta Día de la Raza, bairsi vovaviria pijamacatavi".

"Al fin vieron tierra. Estuvieron muy alegres. El 12 de octubre de 1492 llegaron a tierra. Por eso celebramos fiesta nacional el 12 de octubre. La fiesta se llama Día de la Raza es, decir EL DIA DE LA RAZA BLANCA".

(De la cartilla Guahibo).

MODIFICADO EL CONVENIO SOBRE INSTITUTO LINGUISTICO DE VERANO

Por Héctor Muñoz.

Varias modificaciones se harán al convenio suscrito hace algunos años entre el Gobierno y el Instituto Lingüístico de Verano.

Funcionarios del Ministerio de Gobierno han venido revisando el convenio aludido y han decidido reformarlo sustancialmente.

Se ha acordado, por ejemplo, situar uno o dos funcionarios permanentes en Lomalinda, Departamento del Meta, para que controlen las tareas del Instituto; todos los elementos que sean traídos al país con destino al Instituto Lingüístico de Verano deberán pagar impuesto de aduana; toda materia que vaya a enseñarse a los indígenas por parte de expertos del Instituto, tendrá que ser previamente analizada y aprobada por científicos colombianos; del personal que sea ocupado en Lomalinda, el cincuenta por ciento deberá ser colombiano.

De otra parte, se informó que el próximo sábado viajará a Lomalinda una comisión de la Cámara de Representantes con el fin de investigar las labores adelantadas por el Instituto Lingüístico de Verano.

Como es sabido, en las últimas semanas se han criticado severamente las actividades de este Instituto.

Empero, funcionarios del Ministerio de Gobierno han elogiado las labores cumplidas en beneficio de los indígenas por esa organización estadounidense.

En Lomalinda se acaba de realizar un curso avanzado de metodología del trabajo lingüístico de campo. Participaron quince estudiantes graduados por el Departamento de Lenguas de la Universidad del Valle.

Los estudiantes, quienes preparan ahora sus títulos de "magister" en varios campos de humanidades, entraron en contacto con indígenas en su medio ambiente, y participaron en los trabajos que adelanta el Instituto Lingüístico de Verano.

Encabezaron el grupo de postgraduados los doctores Antonio Navarrete, jefe del Departamento de Lingüística de la Universidad del Valle, y Tito Oviedo, profesor del mismo Departamento.

Este instituto, en virtud del contrato celebrado con el Ministerio de Gobierno, desarrolla trabajos de estudio y de análisis de unas 35 lenguas indígenas de los sectores tributarios del Orinoco y del Amazonas, y durante varios años ha efectuado compilaciones de vocabulario, análisis gramatical y registros fonéticos de esas lenguas, casi desconocidas y a veces en vía de extinción, a la vez que estudios antropológicos e históricos sobre los pueblos que las emplean.

Con estos estudios se preparan los elementos didácticos que han de emplearse para la alfabetización de los indígenas en su idioma materno, y se confeccionan cartillas en idiomas nativos que faciliten enseñarles hablar, leer y escribir en la lengua nacional de su país.

Los estudiantes de la Universidad del Valle recibieron conferencias de los miembros del Instituto Lingüístico de Verano que trabajan en Lomalinda, entre ellos María Cristina Nagler, Nattahan Waltz y Alva Wheeler.

Los estudiantes obtuvieron experiencias prácticas y material lingüístico mediante sesiones diarias en las que participaron indígenas de los pueblos conocidos como Guayaberos.

Métodos agrícolas.

Además de sus trabajos de investigación científica, los miembros del Instituto Lingüístico de Verano, en cooperación con el SENA y otras agencias del Gobierno colombiano han enseñado a los indígenas —adultos y niños de ambos sexos— métodos agrícolas y dietéticos y la cría de ganado vacuno, cerdos, aves y prácticas mejoradas de economía doméstica.

Como parte de sus responsabilidades contractuales, el Instituto está entrenando a numerosos lingüistas jóvenes de Colombia, a fin de que puedan proseguir los trabajos de análisis de las lenguas primitivas y la educación de los pueblos aborígenes del país.

Cali, septiembre 30 de 1975.

Señor Representante
Napoleón Peralta Barrera.
Avenida Jiménez N° 4-03, Apto. 501.
Bogotá.

Honorables Representantes:

Recibí su mensaje del 23 de los corrientes en el cual solicita mi cooperación personal para obtener un pronunciamiento de los Departamentos de Antropología y de Lenguas sobre el Instituto Lingüístico de Verano, y, además, formula la pregunta de si existen condiciones humanas, intelectuales y económicas para asumir la responsabilidad de una política indigenista nacional y autónoma.

Su mensaje despertó gran interés, no sólo en mí, sino en otras esferas de la División de Humanidades de la Universidad del Valle. Es posible que más adelante se produzca algún pronunciamiento de carácter oficial de dicha división.

Por el momento, y dada la premura del tiempo para el debate próximo a realizarse, me permito incluirle aquí, a título personal, información parcial sobre el material humano e intelectual, en el campo lingüístico, existente en este sector del país. Igualmente le incluyo un planteamiento formulado por un grupo de lingüistas colombianos residentes en Cali, con la advertencia de que este planteamiento se hace a título de ciudadanos y profesionales preocupados por el problema, y en ninguna forma como representantes de ninguna universidad, no obstante estar vinculados todos a la Universidad del Valle.

Respecto a la información que solicita sobre si existen condiciones económicas para asumir la responsabilidad de una política indigenista nacional y autónoma, creo que serían las esferas gubernamentales correspondientes las llamadas a suministrar esa información, o proveer los fondos necesarios para dicha política. Me temo que dadas las circunstancias económicas limitadas de nuestras universidades éstas no estarían en condiciones de asumir responsabilidades financieras de la magnitud que se prevé para un programa de esta naturaleza.

Espero que mi aporte, y el de los lingüistas residentes en Cali, contribuya positivamente a la solución de este serio problema.

Finalmente, me permito comunicarle que algunos lingüistas desean concurrir al debate del miércoles 8 de octubre.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,

Tito Nelson Oviedo.

Los suscritos lingüistas nos permitimos hacer las siguientes consideraciones y sugerencias relacionadas con el Instituto Lingüístico de Verano:

CONSIDERACIONES:

1. El Instituto Lingüístico de Verano desarrolla una gama de actividades en las comunidades indígenas. Cada uno de los campos en que se desarrollan esas actividades puede ser y de hecho parece haber sido evaluado por distintos grupos de profesionales colombianos. En el campo lingüístico que es el de nuestra incumbencia y competencia, juzgamos que el trabajo de los lingüistas del Instituto Lingüístico de Verano ha sido lento y de calidad y alcance muy limitados.

2. La mayoría de los lingüistas vinculados al Instituto Lingüístico de Verano no alcanza un nivel de preparación comparable al de la gran mayoría de los lingüistas colombianos.

3. En conversaciones informales sostenidas entre el personal del programa de postgrado en lingüística y español de la Universidad del Valle y miembros del Instituto Lingüístico de Verano, estos últimos manifestaron que el Instituto Lingüístico de Verano aceptaría personal colombiano en calidad de colaboradores si este personal compartiera los objetivos de evangelización o si no interferiera con esa labor.

4. El país cuenta en la actualidad con los recursos humanos suficientes para desarrollar un trabajo científico serio en el campo de la lingüística.

5. El Instituto Lingüístico de Verano ha adquirido una experiencia organizacional y operativa en el transcurso del trabajo desarrollado en las comunidades indígenas. Esta experiencia podría ser analizada y revaluada o aprovechada por el personal colombiano para el desarrollo de programas a corto y largo plazo.

SUGERENCIAS:

1. Creemos que los programas dirigidos a las comunidades indígenas deben ser regidos por políticas nacionales y realizados por colombianos. Por lo tanto, conceptuamos que el contrato con el Instituto Lingüístico de Verano no debe ser renovado. Sin embargo creemos que una cancelación inmediata podría traer consecuencias negativas para la realización de programa con fines netamente nacionales, ya que esto equivaldría a cerrar los canales de comunicación ya establecidos por los miembros del Instituto Lingüístico de Verano con las comunidades indígenas.

Opinamos que sería conveniente establecer un periodo de transición, con una duración no mayor de un año, durante el cual se opere el proceso de cambio. Los lingüistas colombianos trabajarían conjuntamente con el personal del Instituto Lingüístico de Verano para conocer el estado actual de las investigaciones así como las redes de comunicación con las comunidades indígenas.

2. El Gobierno Nacional deberá estudiar a fondo y garantizar la financiación adecuada de los programas destinados a las comunidades indígenas procurando crear estímulos para el personal que labore en esos programas.

Antonio Navarrete, Ph. D. en Lingüística. Cecilia Balcázar de Bucher, Ph. D. en Lingüística. Luis Angel Baena, Ph. D. en Lingüística. Tito Nelson Oviedo, Ph. D. en Lingüística. Juan de la Cruz Rojas, M. A. en Lingüística. Norman Alhajj, Magister en Lingüística. Héctor Ríos, Magister en Lingüística. Recursos Humanos e Intelectuales (lingüistas colombianos) en el sector del Valle (información parcial).

A continuación se provee una lista de lingüistas colombianos, residentes en el Valle del Cauca, únicamente, cuyas calificaciones se especificarán, parcialmente en términos de los títulos universitarios más altos obtenidos por ellos.

Todos ellos estarían interesados en trabajar en un programa nacionalista y autónomo; todos estarían dispuestos a hacer investigación de nuestras lenguas indígenas; algunos preferirían hacer el trabajo de campo en las tribus, otros podrían asesorar la investigación, y otros podrían colaborar en diversas tareas relacionadas con el trabajo lingüístico en un programa amplio.

Antonio Navarrete, Ph. D. en Lingüística. Cecilia Balcázar de Bucher, Ph. D. en Lingüística. Luis Angel Baena, Ph. D. en Lingüística. Tito Nelson Oviedo, Ph. D. en Lingüística. Juan de la Cruz Rojas, M. A. en Lingüística. Benjamín Otero, M. A. en Lingüística. Samuel Palacios, M. A. en Lingüística. Alfonso Bastidas, M. A. en Lingüística. Elizabeth Meza, M. A. en Lingüística. Héctor Ríos, M. A. en Lingüística. Carlos García, M. A. en Lingüística. Miguel Díaz, M. A. en Lingüística. Norman Alhajj, M. A. en Lingüística. Libardo Ruiz, M. A. en Lingüística.

Tito Villa		Candidato a Magister
Samuel Estrada		" " "
James Idrobo		" " "
Raquel B. de Zuluaga		" " "
Horacio Mesías		" " "
Daniel Rangel		" " "
Hugo Rojas		" " "
Mario Díaz		" " "
Miguel Díaz		" " "

Todas las personas arriba mencionadas han desarrollado trabajo de investigación en lenguas indígenas en la sede del Instituto Lingüístico de Verano en Lomalandia, Meta, o en comunidades indígenas del sur-occidente colombiano.

A la lista anterior podrían agregarse los nombres de unos 40 egresados del programa de Magister en Lingüística de la Universidad del Valle, todos ellos con experiencia en investigación de lenguas indígenas, algunos de los cuales estarían dispuestos a vincularse a un programa de trabajo serio, dirigido por colombianos.

Se debe anotar que, diseminados por todo el país, hay un mayor número de lingüistas colombianos. Desafortunadamente en este momento no contamos con un censo que nos permita determinar el número exacto. Por otra parte, también existe un número considerable de licenciados en Lenguas Modernas, egresados de la Universidad del Valle, quienes cuentan con una preparación básica en lingüística y, quienes podrían, con un curso de capacitación en métodos del trabajo de campo, cooperar eficazmente en la recolección de datos de lenguas indígenas.

MD 24 Medellín 60 Oct 3/75 0927.

Dr.
Jaime Jaramillo Panesso,
Cámara de Representantes.
Bogotá.

Claustro profesores Depto. Antropología Universidad Antioquia reitera eficiencia salida inmediata Instituto Lingüístico de Verano. Considera existen país instituciones universitarias antropológicas lingüísticas pueden, deben asumir investigaciones grupos indígenas otras minorías país. Rechaza conducta Ministerio Gobierno, Relaciones Exteriores, que entrega soberanía nacional y periodismo norteamericano.

Profesores del Depto. de Antropología.

MD 600. Medellín CR 44 Oct. 2 1930.

Dr. Jaime Jaramillo Panesso,
Cámara de Representantes.
Bogotá.

Depto. Antropología esta Facultad enviará más detalles. Anticipoles sin embargo, universidades nuestras poseen recursos científicos humanos suficientes investigación cultura demás elementos antropológicos aborígenes país.

Servidor,

Carlos Saldarriaga, Decano Facultad de Ciencias y Humanidades.

ND 530 Medellín JN 43 oct. 7 1818 6562

Honorable Representante Jaime
Jaramillo Panesso
Cámara de Representantes
Bogotá.

Departamento Español Universidad de Antioquia apoya justa lucha sectores democráticos Parlamento defensa autonomía cultural contra acción pro-imperialista Instituto Lingüístico de Verano. Considera país si tiene instituciones académicas científicas capaces responder investigación pro sectores indígenas.

Doctor
Jaime Jaramillo Panesso,
Cámara de Representantes.
Bogotá, D. E.

Estimado doctor:

Le remito una copia del comunicado elaborado por el claustro de profesores y estudiantes de este Departamento en julio del presente, en referencia al oneroso contrato con

el Instituto Lingüístico de Verano. Pienso que actualmente es válido dicho pronunciamiento.

Atentamente,

Aydée García Mejía, Jefe Departamento de Antropología,

El claustro de profesores y estudiantes de antropología de la Universidad de Antioquia,

CONSIDERANDO:

1. Que en este momento se está discutiendo la prórroga del contrato entre el Gobierno y el Instituto Lingüístico de Verano.

2. Que dicho contrato lesiona la soberanía nacional, entregando a entidades pseudocientíficas y extranjeras, la labor de investigación y orientación lingüística y antropológica en las sociedades indígenas.

3. Que con este contrato se desprecian las entidades nacionales lingüísticas y antropológicas que pueden desarrollar estas actividades, permitiendo a la vez, que el ILV establezca feudos donde se impide el acceso a los antropólogos y lingüistas colombianos.

4. Que durante su permanencia en el país, el ILV ha demostrado su inoperancia e ineficacia en la realización de sus tareas científicas ya que el escaso material publicado y conocido en Colombia es de muy baja calidad científica.

5. Que toda su actividad se ha encauzado a evangelizar, traduciendo a lenguas indígenas el nuevo testamento.

6. Que esta labor evangelizadora perturba toda la vida social de la comunidad indígena.

7. Que el ILV se ha convertido en un instrumento de penetración y saqueo de los recursos naturales y culturales, a través de la labor informativa que cumplen para agencias norteamericanas.

8. Que las tareas del ILV están cobijadas por una serie de privilegios de los cuales no gozan los investigadores nacionales: exención de derecho de aduanas, impuestos, transportes, etc.,

RESUELVE:

1. Rechazar enfáticamente la renovación del contrato entre el gobierno y el I. L. V. por el carácter antinacional de este tipo de acuerdos.

2. Solicitar a las entidades y personas que trabajan con las sociedades indígenas se asocien abiertamente a este rechazo.

3. Exigir en cambio, que se fomente claramente las investigaciones promovidas por las entidades lingüísticas y antropológicas nacionales.

IN CASE OF FIRE CALL 530

ADMINISTRATION

Director N° 2	216
Secretary	217
Director's Assistant	
Personnel N° 3	215
Secretary	213
Treasurer N° 5	211
Finance office N° 5	212
Associate Director of	
Support Affairs N° 3	528
Secretary	529
Associate Director of	
Tribal Affairs N° 10	509
Secretary	238
Conference Room	220

BOGOTA MALLING

100 Downtown office.	
101 Group House.	
102 Buyer.	
103 Travel.	
104 Bookkeeper.	
105 Flight Dispatcher.	
106 Radio.	
107 Cash Dispensing.	
108 Bogotá Coordinator.	

CTU (Communication/Transportation/Utilities)

Coordinator N° 16	520
Secretary	520
Aviation N° 14	
Aviation Supervisor	331
Secretary & Bookkeeper	347
Chief Pilot	306
Flight Dispatcher	321
Hangar	338
Maintenance N° 15	
Vehicles & Honda Shop	315
Welding & Paint Shop	312
Utilities N° 17	
Office/Shop	327
Electric Wiring	327
Appliance Repair	327
Telephone Office	200
Water System	327

Octubre 3, 1975.

Office Equipment N° 13	
Repair Shop	250
Radio	
Lab N° 13	218
Tower N° 1	221

LOMALINDA

Coordinator N° 16	223
Secretary	223
Building Supply N° 19	314
Gas Cylinders	314
Children's Home N° 8	239
Commissary N° 6	232
Construction Office N° 18	316
Plumbing Repair	316
Dining Hall N° 7	235
Fire Alarm	580
Fire Department (Business)	351
Grounds Maintenance N° 18	316
Lomalinda Host N° 9	
Office	242
Receiver	242
Bodega	202
Laundry Center (Loma 1)	207

Medical Center

(Puesto de Salud) N° 21	251, 252, 253
Nursery	249
Photo Lab	335
Post Office N° 4	214

Print Shop N° 20

Office	318
Press Room	319
Publicity Office N° 4	214
Teen Center	533
Typing Pool N° 11	526
Mimeo Room	514

Ichool N° 12

Office	244
High School	204

TRIBAL AFFAIRS

Associate Director Of	
Tribal Affairs N° 10	509
Tribal Assistant	521
Secretary	238

Technical Studies Department N° 10

Office	238
Library	502
Literacy Lab	508
Dr. Longacre's Office	503
Spanish Consultant	501
Sound Studio	530

Study Center

Henriksen	405
Hoppe	404
Keels	406
Mansen	401
Miller	402
Schauer	403
Stolte	407

Bonaire

Community Development	534
Farm	534
Dining Hall	534
Staff Dorm	534
Surveyor's Office N° 18	304

RESIDENCES

A	
Altig, Dr. Kenneth & Lucile	329
Anderson, Mardty	342

B

Barnes, Janet	322
Bartram, Priscilla	240
Benaissa, Talk & Kaye	349
Berg, Marie	227
Bonilla, José & Olga	426
Bowman, Howard & Shirley	434
Brandru, Beverly	
Branks, Tom & Judy	336
Brumley, Jerry & Carmen	512
Brussow, Herb & Mickie	535
Btms House	322
Butsch, Sally	

Cartee, Clifford & Marguerite	525
Cathcart, Marilyn	325
Clossius, Paul & Grace	350
Clough, Alice	422
Colombian Linguist's Residence	425
Connet, Lyle & Carol Ann	320
Consultant Residence	234
Cornthwaite, Bill	
Cook, Dottie	531
Cox, Tom & Linda	206
Cromer, Ken & Patt	450

D-E-F

DeVoucalla, George & Dorothy	313
Ehrenberg, Ron and Mae Ellen	303
Forsberg, Joane	513
Foertsch, Karen	

G

Gardner, George & Joan	337
Gardner, Gerry & Nancy	246
Gawthorne, Linda	
Gerdel, Florence	234
Germaine, Daryl	417
Gibles, Harry & Helen	343
Good, Richard & Shirley	317
Graldw, From	531
Guest Cottage	240
Guest House	243
Guahibo Room	541
Desano Room	542
Siona Room	543
Cubeo Room	544
Yucuna Room	545
Tucano Room	546
Guest Sala	241

H

Harper, Richard	
Headland, Paul & Edna	323
Henderson, Greg	239
Henney, Floyd & Geri	
Henriksen, Lee & Lynne	339
Herigstad, Dale	
Hess, Vic & Val	430
Hockett, David & Edie	
Hockett, Mrs. Ruth	346
Holteen, Garnet & Barbara	
Hoppe, Bob & Dottie	446
Howard, Linda	422
Huber, Ken & Gloria	437

J

Panssen, Rich & Gladys	332
Johnson, Wayne & Neomi	224
Jueneman, Luther & Barbara	

K

Keels, Jack & Carol	518
Kerr, Bob & Cindy	333
Kerr, Isabel	227
Kinch, Rod & Pam	450
Klumpp, Jirm & DeDe	328
Kompik, Pam	
Kondo, Vic & Riena	210
Koop, David & Helen	
Krikorian, Serge & Marge	432

L

Lambright, Bill & Judy	515
Lauver, Marcus & Janet	340
Lee, Tommy & Loretta	310
Levinsohn, Stephen & Nessie	330
Longacre, Bob & Gwen	326
Lowers, Lois	325

M

Mace, Marcia	
Mann, Steve	
Mansen, Rich & Karis	201
Martin, Jess & Fern	523
Maust, Calvin	
McClendon, Reggie & LaVerne	233
McIntosh, Ron & Karen	430
McMurchie, Allen & Katherine	
Meehan, Al & Carole	441
Metzger, Ron & Lois	334
Miller, Jim & Marion	410
Miller, Mrs. Martha	422
Minor, Gene & Dottie	308
Moore, Barbara	322
Morales, Ana	
Morgan, Frank & Jerri	305

N-P

Nagler, Christine	
Newcomer, Lynn	
Pittman, Peggy	234

R

Reid, Ruth Ann	342
Renno, Joe & Shirley	413
Rich, Ernie & Margaret	239
Rising, Ray & Doris	415

S

Salser, J. K. & Neva	247
Sands, Jon	
Schauer, Stan & Junia	208
Schmoie, Stan	417
Schoetteldreyer, Mareike	342
Slocum, Marianna	234
Smith, Rich & Connie	345
Smoak, Tom & Betsy	441
Smothermon, Jeff & Jo	344
STAL House (A-Frame) número 1	417
STAL House número 2	418
STAL House número 3	326
STAL House número 4	302

STAL House número 5	333
Steen, Mrs. Esther	248
Stendal, Chad & Pat	311
Stolte, Joel & Nancy	309
Svedberg, Ed & Doris	237
Syverson, Wes & Mary Anne	341
Suderman, Al & Shirley	408

T

Tattersall, Norm & Ivy	
Tielmann, Jim & Halen	324
Tracy, Hugh & Martie	205

V

Van Otterloo, Roger	
Verstrate, Jim & Maude	302
Vieira, Jack	

W

Walton, Jim & Jan	236
Waltz, Nate & Carolyn	203
Weber, Donna	324
Welch, Betty	230
West, Birdie	230
Wheeler, Al & Peggy	246
Wheeler, Nancy	240
Whisler, Dave & Jan	424
Wiebe, Gary & Nancy	534
Woodworth, Bob & Virginia	307

Z

Zander, Forrey & Margaret	225
---------------------------	-----

En atención a que no se ha integrado quórum ni para deliberar, según el informe de la Secretaría, el Presidente Santofimio Botero, luego de hacer hincapié en la asistencia de los honorables Representantes y de anunciar que a partir de la próxima semana se publicarán los nombres de quienes no concurren a las plenarias de la corporación, determina que la honorable Cámara no sesionará en la fecha y convoca para el martes 14 de octubre, a las diez y seis horas.

Posteriormente a la decisión presidencial, se hacen presentes los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham.
Berdugo Berdugo Hernán.
Coll Salazar Guillermo.
Dávila Barreneche Alvaro.
Gómez Aristizábal Aldemar.
Gómez Pérez Magola.
Guerrero Urrutia Víctor.
Hernández Héctor Horacio.
Hoyos Castaño Roberto.
Londoño Uribe Ignacio.
Lorduy Lorduy Luis.
Martínez Zuleta Aníbal.
Muñoz Acosta Isaías.
Navarro Díaz Granados Efraín.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Payares de la Hoz Juan N.
Pérez García César.
Pinedo Vidal Miguel.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Sánchez Palau Isaac.
Santofimio Botero Alberto.
Tole Lis Juan.
Trejos González Blasteyo.
Urueta Velilla Víctor.
Vega Sánchez Arturo.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada

PROYECTOS DE LEY

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 51 DE 1975

por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

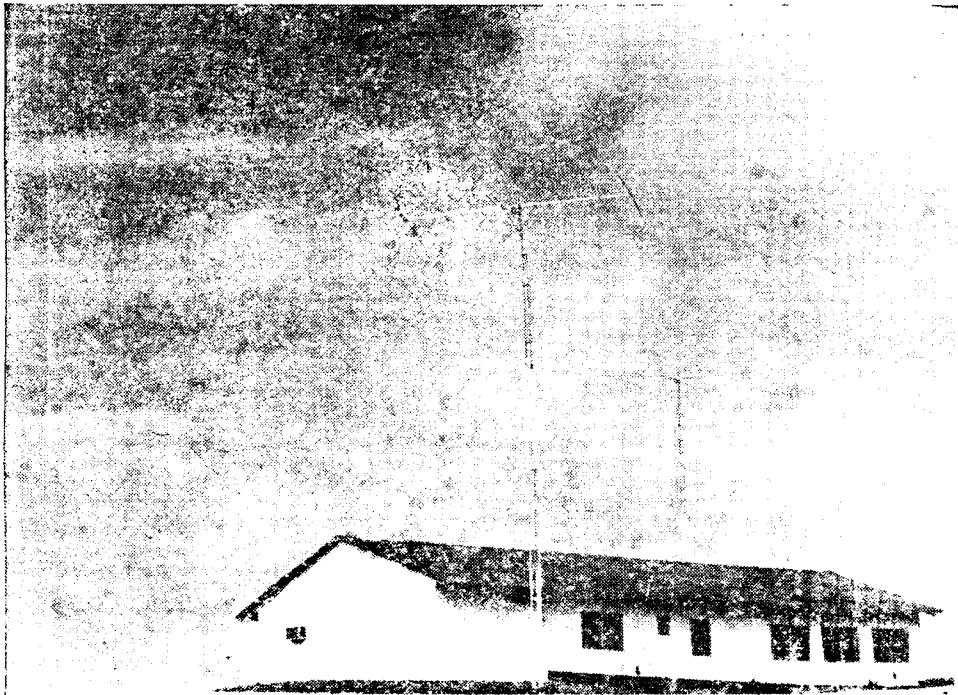
Artículo 1º El artículo 149 de la Constitución Nacional quedará así:

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán paritarios.

El cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de Consejero de Estado, tendrá un período de cuatro años: los miembros de estas corporaciones podrán ser elegidos hasta por dos períodos.

Las vacantes en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, serán llenadas por la respectiva corpora-

Fotografías correspondientes a la constancia dejada por el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera en la sesión del día miércoles 8 de octubre del presente, y publicada en el número anterior de Anales.



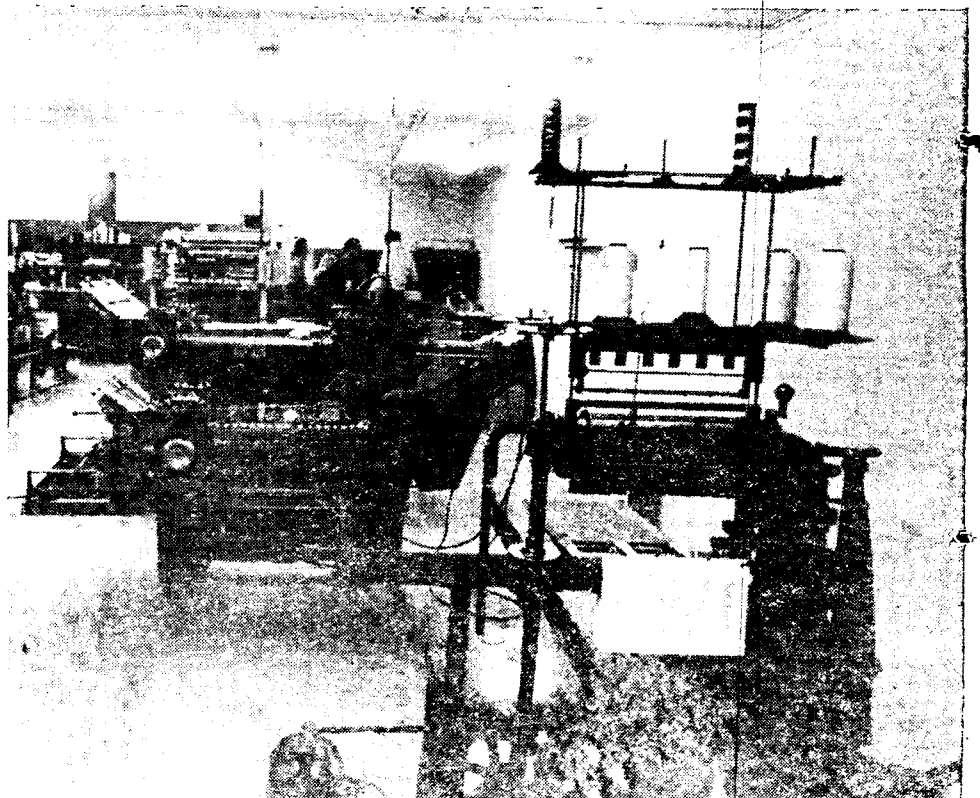
Estación de Radio de Loma Linda (número 1)



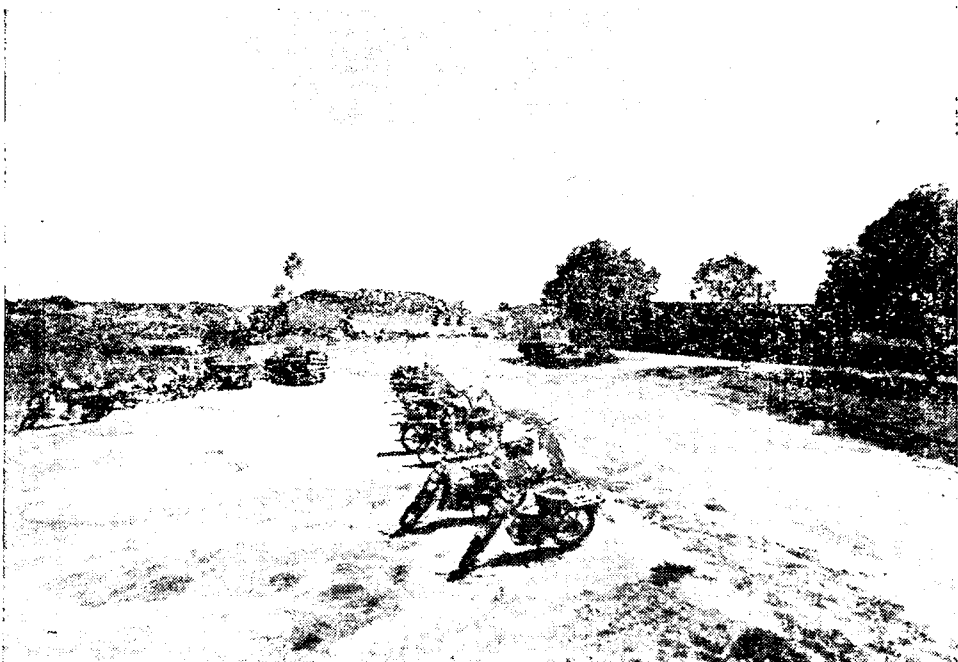
Oficios protestantes (1)



Pista del Aeropuerto de Loma Linda (2)



Editorial del Instituto Lingüístico de Veraano (5)



Instalaciones (3)



ción de listas de candidatos que el Gobierno les presentará dentro de los primeros sesenta días de cada legislatura. Las listas a que se refiere esta disposición, serán integradas en la siguiente forma: El Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Representantes, designarán cada uno, un número de candidatos igual al de los integrantes de la correspondiente corporación judicial.

La ley organizará la carrera judicial.

Artículo 2º El presente Acto legislativo rige a partir de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito,

Alberto Santofimio Botero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente de la Cámara, honorables Representantes:

En la historia de nuestro derecho político se han aplicado diversos sistemas de nombramiento de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Simón Bolívar, al comienzo de la campaña libertadora, expide desde el Cuartel General de Angostura en 1817, un decreto organizando la justicia en la provincia de Guayana y los territorios que sean liberados, en esta oportunidad prescribió: "Art. 18. El nombramiento y elección de los miembros de la Alta Corte de Justicia, pertenece al Jefe Supremo"; a partir de esta disposición extrema, fruto de las necesidades de la revolución y la guerra, se han elaborado soluciones intermedias hasta la radical de la Constitución de 1853 que somete al voto popular en forma directa la elección de los Magistrados (Art. 43). La Constitución de Cúcuta (1821), dispone que los miembros de la Alta Corte de Justicia sean propuestos por el Presidente y la Cámara de Representantes, a la Cámara del Senado para que ésta los nombre (Art. 142). La Constitución de 1830 confiere al Presidente de la República la facultad de nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de ternas que le presente la Cámara del Senado (Art. 35, Ord. 8). La Constitución de 1843 faculta al Congreso para nombrar los Magistrados de la Corte sin consulta o acuerdo con otro poder o corporación (Art. 122). Las constituciones posteriores adoptaron uno u otro de los sistemas de elecciones anotados, con variantes sin importancia. El sistema vigente al tiempo de la reforma de 1957 era básicamente el mismo de la Constitución de Cúcuta: El Presidente de la República integraba ternas que sometía a consideración de las Cámaras legislativas.

El Consejo de Estado, con las funciones y estructura que tiene en la actualidad, fue creado en Acto legislativo aprobado el 10 de septiembre de 1914, prescribiéndose entonces que la elección de Consejeros correspondería a las Cámaras legislativas de ternas integradas por el Presidente de la República, estableciéndose además un período de cuatro años para dichos funcionarios.

El Estado Democrático Liberal es aquel en que el ciudadano es titular de un conjunto de derechos naturales, los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por otros ciudadanos ni por el Estado, la definición de estos derechos está contenida en la Constitución y toda la organización política tiene como objeto el cumplimiento de lo prescrito en la Carta. Al lado de esta característica fundamental, el Estado Liberal proclama que la soberanía reside en la Nación y asimismo, que la voluntad de ésta se expresa por medio del voto popular. En las antiguas democracias griegas el pueblo se reunía en asambleas que en forma directa y una vez oídos los distintos partidos y opiniones, resolvía sobre las cosas públicas y designaba los ciudadanos encargados de cumplir su mandato. Las repúblicas modernas por su gran extensión y cantidad de ciudadanos, han establecido el sistema representativo a fin de que en forma indirecta, por medio de representantes, la voluntad del pueblo sea consultada y designe los dignatarios, en los casos que la Constitución lo ordene; para tales fines el artículo 171 de nuestra Constitución determina taxativamente, cuáles son los organismos estatales de elección popular directa: Los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales, el Senado, la Cámara de Representantes y el Presidente de la República.

Frente a los sistemas de designación democrática, directa o indirectamente originada en el voto popular, se presentan los sistemas autocráticos que son aquellos en que los dignatarios se escogen asimismo, entre los cuales se señalan como los más típicos, la toma del poder por vías de hecho, la herencia personal o colectiva y la cooptación. El nombramiento de dignatarios, realizado dentro de las pautas constitucionales y legales, por parte de los funcionarios elegidos directamente por el pueblo, no es expresión de autocracia, pues el pueblo confiere al mandatario aquello que forma parte de sus funciones y las designaciones que éste haga tiene carácter de elección popular indirecta.

La cooptación como medio de designar a los funcionarios públicos, aparece en nuestra historia política con la constitución que el Libertador presentó al Congreso Constituyente de Bolívar; en este estatuto se estableció un "Cuerpo Electoral" que emanaba del voto directo de los ciudadanos, cuya función era la de proponer a las corporaciones legislativas los candidatos, entre los que éstas deberían necesariamente designar a los ciudadanos para llenar sus vacantes; curiosamente, la Constitución boliviana no consagró la cooptación para el nombramiento de los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, pues estos eran elegidos por otra corporación denominada "Cámara de Censores".

La objeción que se hace al actual sistema de nombramiento por cooptación de los Magistrados y Consejeros de Estado, radica fundamentalmente en que se trata de una institución autocrática que contradice los principios democráticos de nuestro sistema político; pero no es solo la preocupación jurídica, lo que mueve a objetar el sistema actual de cooptación, que ha creado un territorio vedado a la voluntad popular, sino además los perniciosos efectos que tal sistema ha acarreado para la administración de justicia. Es natural y humano que quien elige, si para ello tiene total autonomía, se fije en sus amigos, se deje llevar por sus intereses y en el mejor de los casos produzca una decisión que concilie aquellos con el interés común; cuando el constituyente de

1957 creó el sistema de cooptación actual para la Corte y el Consejo de Estado, olvidó que "el gobierno, como lo anota Florentino González en sus Lecciones de Derecho Constitucional, debe formarse para el hombre como él es y no como si estuviera exento de vicios". La Constitución debe crear los mecanismos necesarios para que sea posible, aquello que parece utópico: que para ocupar las más altas magistraturas judiciales del Estado se designe a quienes cuentan con respaldo popular y se consulte para este fin solamente el interés general.

La cooptación y la total autonomía de que goza la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para llenar las vacantes, se encuentra adicionada con el carácter vitalicio de los cargos, hasta la edad de retiro forzoso. La Constitución de 1832 estableció por primera vez un período para el cargo de Magistrado, determinándolo en el término de cuatro años. La Constitución de Cúcuta favoreció a estos funcionarios en su artículo 145 con la permanencia en el empleo por todo el tiempo de su buena conducta y lo mismo consagró la Constitución de 1886.

"Los empleos vitalicios, anota Alfredo Constain en su libro sobre Derecho Constitucional, tanto para el Organo Judicial como para los otros órganos del Poder son de todo punto inconvenientes, porque lejos de ser esta circunstancia un aliciente para el estudio constante de los problemas jurídicos a ellos encomendados, aquella seguridad, en la conservación del empleo se convierte en un estímulo para el descuido y lento despacho de los asuntos". Se puede afirmar que estos defectos del empleo vitalicio se agravan, cuando el funcionario puede además elegir las vacantes en la corporación, hasta el punto de que cooptación y permanencia vitalicia en el empleo son incompatibles con una buena marcha del poder judicial. Veamos por qué: de un estudio de la composición de los Tribunales de Distrito Judicial se concluye que el carácter vitalicio del cargo de Magistrado de la Corte, se refleja en una auténtica inamovilidad de los Magistrados de los Tribunales. En los Departamentos de Caldas, Cauca, Guajira, Magdalena, Meta, Quindío y en el Distrito de Buga, no se renovó la Sala Penal de los Tribunales ni en uno solo de sus miembros en la elección para el período de 1973 a 1977: ningún Tribunal se renovó en más de la mitad de sus integrantes y muchos de los nuevos Magistrados que aparecen en las Salas, provienen de otra Sala del mismo Tribunal o de otros Tribunales. Se puede afirmar con base en estos datos que el Poder Judicial del país está sufriendo un estancamiento.

La vitalicidad de la Magistratura que consagró la Constitución del 86 era muy distinta a la situación actual, pues en aquel estatuto los Magistrados eran designados por el Presidente de la República y no tenían el poder de nombrar a los Magistrados de los Tribunales; con este sistema, el carácter vitalicio de los empleos no conllevaba las malas consecuencias del sistema actual, pues garantizaba el origen democrático de la designación del Magistrado y la renovación de los estamentos inferiores de la administración de justicia. Lo sucedido por la reforma plebiscitaria de 1957 es que con la cooptación para llenar las vacantes, el carácter vitalicio del cargo y además con el poder autónomo de la Corte Suprema para nombrar Magistrados de los Tribunales, se creó todo un cuerpo estatal independiente no solo de las otras Ramas del Poder Público en forma absoluta, sino, lo que es realmente alarmante para la democracia, independiente en toda su estructura de la voluntad popular.

El presente proyecto de acto legislativo trata precisamente el régimen constitucional actual en aquellas dos materias: eliminar el carácter vitalicio o la permanencia del Magistrado en su cargo hasta la edad de retiro forzoso, y la elección por parte de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, de las personas que han de ocupar las vacantes, sin consideración a candidato alguno que sea propuesto por corporaciones o destinos públicos de elección popular directa.

La forma de nombramiento de Magistrados de la Corte y de Consejeros de Estado, debe salvaguardar la independencia de sus funciones judiciales frente a los otros dos poderes del Estado y debe garantizarles una estabilidad que los proteja de la incertidumbre en cuanto a su economía privada y les permita alcanzar un pleno desarrollo en sus concepciones jurídicas como jueces supremos. Estos fines que deben dar forma a la organización constitucional de los más altos tribunales de justicia, no pueden llevarse al extremo de convertir la elección de Magistrados en el fruto de acuerdo y consideración, privados, sin la audiencia que en ello debe tener la opinión popular; tampoco ha de caerse en la inamovilidad anquilosante y finalmente mortal para el régimen jurídico, contraria a la necesaria renovación de las personas que administran justicia a todos los niveles que es resultado propio del carácter vitalicio de las magistraturas.

La elección de los Magistrados y Consejeros, por las Cámaras legislativas en forma autónoma tiene múltiples y valederas objeciones. No podemos desconocer las enseñanzas de nuestra historia reciente, en cuanto a la negativa influencia que la política partidista en épocas de enfrentamientos violentos y agrias disputas, puede aportar a la humanamente frágil imparcialidad del juez; nuestra mentalidad convertiría a los jueces en representantes de partidos con el fin de administrar la "justicia" que éstos buscan con frecuencia ante el temor de ver perdido o debilitado su poder: el juicio recaería entonces contra ciudadanos e instituciones, por el solo crimen de no compartir los principios o las ambiciones del partido del juez. Igual sucedería en caso de confiar autónomamente en manos del Presidente de la República la facultad de designar los Magistrados.

Nuestro Derecho Constitucional, siguiendo el ejemplo de países más avanzados en ciencia política, ha entregado al Poder Judicial el juzgamiento de la ley frente a la Constitución y de la potestad reglamentaria del Presidente de la República con respecto a las leyes. Los actos constitutivos de norma jurídica general y los actos administrativos de las Cámaras legislativas y del Gobierno, están sujetos al juicio de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, no es en consecuencia acorde con la no identidad de quien ejerza el poder de legislar, ejecutar y juzgar, propio de nuestra Constitución, el que la designación del juez dependa exclusivamente de quienes elaboran y hacen cumplir la ley y aún menos que nombren a quien debe juzgar sobre sus actos. No sucede, a la luz del sentido común, que alguien actúe contra los designios de aquel, de quien dependa su empleo.

"No cabe duda que el país en las pasadas elecciones del 21 de abril, votó el cambio. El candidato liberal lo propuso y el pueblo lo acogió entusiasta, en forma como nunca antes había sucedido.

"Pasadas las primeras horas de la gran victoria es oportuno hacer algunas anotaciones sobre materias fundamentales para la vida de la Nación, sobre las cuales, en un momento dado, también se pronunció la voluntad popular, pero en circunstancias diferentes a las actuales. Me refiero a la estructura constitucional de la Corte Suprema de Justicia, máximo organismo de la Rama Jurisdiccional del Poder Público... La Rama Jurisdiccional del Poder Público forma parte de la Nación colombiana y sobre ella debe ejercer la soberanía a través del Presidente y del Congreso, quienes ahora, más que nunca, han recibido un mandato claro. No puede permanecer indefinidamente al margen de la propia nacionalidad. Es cierto, como ya lo anoté, que para el cabal desempeño de sus funciones requiere independencia y necesita estar alejada de la lucha partidista, pero también es cierto que debe estar integrada al Estado no en forma nominal sino como el resultado de un equilibrio sano con las restantes ramas del Poder Público que son las que directamente reflejan la voluntad popular. La cooptación no solamente aleja a la administración de justicia de la lucha de los partidos sino de los hechos sociales, económicos y políticos que permiten la gestación de nuevas tendencias del derecho". El texto citado apareció en el diario "El Espectador" de Bogotá, edición del 7 de mayo de 1974, pertenece a Jorge Cardeño Isaza, ilustre abogado que en la cátedra, los libros y el periodismo, se ha situado con claridad y valentía, como uno de los más inteligentes adversarios del actual sistema de elección de Magistrados y Consejeros de Estado. Complementando estos argumentos, se debe anotar que la intervención de la política en la integración de los altos tribunales de justicia, no ha tenido siempre los efectos "nefastos" que se le han pretendido atribuir. La Corte de 1936, integrada por el Presidente López Pumarejo y el Congreso de entonces, llamó a la Magistratura a ciudadanos como Juan Francisco Mojica, Arturo Tapias Pilonieta, Ricardo Hinestrosa Daza, Antonio Rocha, Eduardo Zuleta Angel y Aníbal Cardoso, entre otros, que revolucionaron la jurisprudencia del país sin timidez ni excesos demagógicos y con una entereza tal que merecieron por parte de la opinión pública el título de "Corte de Oro".

Todas las consideraciones anteriores nos llevan a concluir en la necesidad de establecer un régimen de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Consejeros de Estado, en el cual se garantice tanto la independencia del Poder Judicial frente a las otras ramas del Poder Público, como su dependencia de la voluntad popular. "Busquemos, escribió José María Samper en su libro Derecho Interno Público de Colombia, en política como en todas las cosas el justo medio y estaremos en el camino de la razón y de la ciencia". Por el presente proyecto de acto legislativo me permito proponer la adopción de un sistema de cooptación para el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema y Consejeros de Estado, atemperado por la designación de parte del Gobierno y de las Cámaras legislativas, de una extensa lista de candidatos entre los que necesariamente deberán ser nombrados los Magistrados y Consejeros, dándose así un origen democrático a la designación; por otra parte, la determinación de un período para dichos cargos evitará el anquilosamiento jurisprudencial y garantizará la renovación de los administradores de justicia en todos los estamentos.

A raíz de las palabras pronunciadas por mí en el foro sobre la administración de justicia en la ciudad de Ibagué, relacionadas con la cooptación, volvió a agitarse en el panorama nacional este tema y a despertar una ardorosa polémica, como era natural. Hay entre nosotros la tendencia a confundir las instituciones con quienes ocasionalmente las representan; asimismo, cualquier sugerencia, tesis u opinión sobre cualquier institución, sus fallas o su mejoramiento, es entendida como un "ataque", un "desacato" o un "irrespeto".

El Congreso tiene la facultad constitucional indiscutible para legislar en materias como la propuesta; ¿por qué entonces aparece como exótico que se intente hacerlo, cuando existen razones y argumentos que justifican el pensar en una saludable reforma constitucional?

Soy consciente de los escollos y oposición que habrá de encontrar el presente proyecto de acto legislativo. Lo presento como un acto de honestidad intelectual, luego de haber conocido de cerca el sistema de la cooptación desde el Ministerio de Justicia y confío en que será aprobado por las mayorías parlamentarias, amigas de que las cosas cambien para mejorar. ¿Qué razón, además, podrá esgrimirse para conservar un sistema antidemocrático, con más vicios que bondades en la práctica, cuando podemos introducir uno diferente, preservando la independencia de la Rama Jurisdiccional del Poder Público? Con la expedición del presente proyecto de acto legislativo, el Congreso hará bien a la causa de la justicia.

Honorable Representante,

Alberto Santofimio Botero.

Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 52 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad de Buga en el Departamento del Valle del Cauca y rinde tributo de admiración a sus fundadores y al civismo ejemplo de sus hijos.

Artículo 2º En desarrollo de los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, el Go-

bierno Nacional planificará, financiará y ejecutará totalmente la siguiente obra y dará cumplimiento a las estipulaciones contenidas en la Ley 32 de 1958, mediante la inclusión en los proyectos futuros de presupuesto, de los recursos necesarios para tales fines:

Construcción en la ciudad de Buga (Valle del Cauca) de un edificio destinado al funcionamiento del Tribunal Superior de dicha ciudad, juzgados, fiscalías y demás dependencias de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.

Artículo 3º El edificio en mención se denominará Edificio Tulio Enrique Tascón, para honrar la memoria del ilustre catedrático, juriconsulto, periodista y parlamentario, nacido en aquella ciudad vallecaucana.

Artículo 4º Colóquese en la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, un retrato al óleo del doctor Tulio Enrique Tascón.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por el Departamento del Valle del Cauca,

Silvio Acosta-David.

Bogotá, octubre 1º de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El año pasado —marzo 4 de 1974— Buga, ciudad ilustre por innumerables títulos, cumplió cuatrocientos (400) años de su fundación y la Nación olvidó rendir un justo homenaje en la precitada fecha, a tan hidalga ciudad vallecaucana, ya que "ni siquiera un telegrama congratulatorio", al decir de un connotado hijo de esa ciudad, recibió en su cuarto centenario.

Buga, que "contribuyó enormemente a las luchas por la emancipación y es muy larga la lista de sus héroes, próceres y estadistas sacrificados por la independencia", como lo expresa justamente el Exministro de Estado, doctor Alonso Aragón Quintero, es merecedora de un homenaje nacional, así sea con retardo, para llenar el vacío que el olvido dejó pasar por alto con motivo de la efeméride de su fundación.

En desarrollo de los numerales 17 y 20 del artículo 76 de nuestra Carta Constitucional y teniendo en cuenta la necesidad de que la administración de justicia en esa ciudad, tenga una sede decorosa para su funcionamiento, comoquiera que en ella tiene asiento el Tribunal Superior —desde hace ciento diez y nueve años— y cuenta con numerosos juzgados, fiscalías y dependencias del Ministerio Público, es elemental que esta rama del Poder Público tenga en forma definitiva un palacio de justicia, que se ajuste a las necesidades presentes y futuras.

Consecuente a la iniciativa arriba enumerada, he pensado en que el nombre del palacio de justicia, sea el de: "Tulio Enrique Tascón", para honrar la memoria del "ilustre catedrático, juriconsulto, periodista y parlamentario, nacido en aquella ciudad vallecaucana", como reza el artículo 3º del proyecto de ley que estoy sustentando.

Vale la pena dejar en esta exposición de motivos, una breve reseña biográfica del doctor Tascón, quien ocupó destacadas posiciones en el Congreso de la República, el Gobierno y la administración de justicia.

El doctor Enrique Tascón, nació en Buga el 29 de enero de 1838 y murió en Bogotá el 22 de agosto de 1954. Durante su fecunda vida pública escribió las siguientes obras de carácter histórico, jurídico y periodístico:

a) Biografía del prócer General Pedro José Murgueitio. Biografía del General José María Cabal (3 ediciones). Historia de la Conquista de Buga en la Colonia.

b) Derecho Constitucional Colombiano (comentarios a la Constitución Nacional) cinco ediciones. Derecho Contencioso Administrativo (93 ediciones). Historia del Derecho Constitucional Colombiano (Lecciones de Historia Política) tres ediciones.

c) Fundador y director del semanario "Helios" y colaborador de los principales periódicos del país, durante toda su existencia.

Me haría largo en numerar la extraordinaria labor desarrollada en el Congreso de la República, en la cátedra universitaria, en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, etc.

Basta recordar que la inmensa mayoría, por no decir la totalidad de los juristas colombianos, recuerdan al maestro como uno de los más destacados tratadistas y doctrinantes del Derecho Público, durante toda la existencia de nuestra organización democrática y republicana.

Como corolario a lo anterior, solicito muy respetuosamente a los honorables colegas del Senado y de la Cámara de Representantes, su voto afirmativo al proyecto de ley motivo del presente escrito.

Silvio Acosta David.

Bogotá, octubre 1º de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 57 DE 1975

por medio del cual se nacionalizan y se incorporan al Plan Vial Nacional unas vías en el Departamento del Cesar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse e incorpóranse al Plan Vial Nacional la vía que conduce de la ciudad de Valledupar a la región de Los Cominos y de Azúcar Buena, de una extensión aproximada de 20 kilómetros y la que conduce del corregimiento de Mariangola al caserío de Germania, Municipio de Valledupar, de una extensión aproximada de 15 kilómetros; las cuales actualmente se encuentran abiertas y carecen de mantenimiento para su debida conservación.

Artículo 2º Nacionalizanse e incorpóranse al Plan Vial Nacional la vía que conduce de la ciudad de Aguachica al corregimiento de Loma de Corredor, de una extensión aproximada de 15 kilómetros, y la que conduce del sitio denominado La Morrinson, sobre la carretera Troncal de Oriente a los corregimientos de Barranca Lebría y de Cuatrobocas, de una extensión aproximada de 25 kilómetros, Municipio de Aguachica y las cuales se encuentran abiertas y carecen de la debida conservación.

Artículo 3º Nacionalizase e incorpórase al Plan Vial Nacional la vía que conduce de la ciudad de Agustín Codazzi a los caseríos de La Duda y El Milagro, ubicados en la Sierra de Perijá y de una extensión aproximada de 20 kilómetros, Municipio de Agustín Codazzi.

Artículo 4º Nacionalizase e incorpórase al Plan Vial Nacional la vía que conduce de la carretera Troncal de Oriente a las poblaciones de San Francisco y de Chimila, Municipio del Copey, de una extensión aproximada de 25 kilómetros, la cual se encuentra abierta y carece de la debida conservación.

Artículo 5º Nacionalizase e incorpórase al Plan Vial Nacional la vía que conduce de la carretera Troncal de Oriente al corregimiento de Zapatoca, Municipio de Tamalameque y de una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 6º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito parlamentario del Cesar,

Jaime Murgas Arzuaga.

Bogotá, D. E., octubre 6 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

El proyecto de ley que presento a consideración de la honorable Cámara de Representantes, es de gran importancia para el Departamento del Cesar, debido a que es un Departamento de economía eminentemente agropecuaria.

Nuestro Departamento por ser el más joven de Colombia y por sus escasos recursos presupuestales no ha podido hacer grandes inversiones en materia de vías de penetración hacia las distintas zonas de mayor producción agrícola.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales es poco lo que ha realizado en materia de vías de penetración por la penuria presupuestal que esa entidad siempre ha tenido.

El Departamento del Cesar está dividido geográficamente en 3 zonas determinadas y caracterizadas por su topografía y sus principales recursos naturales. Esas 3 regiones denominadas: Zona Norte, Zona del Centro y del Sur del Cesar, requieren de un plan de vías o caminos de penetración que las integren entre sí y a la carretera Troncal de Oriente, con el propósito de lograr una integración geográfica, económica y social.

Las vías de penetración que contempla este modesto proyecto de ley, han sido abiertas por nuestro Departamento con la ayuda de las agremiaciones económicas y las comunidades campesinas en general.

Gracias a ese esfuerzo, nuestro Departamento ha realizado los caminos de penetración más urgentes y necesarios para desembocar grandes zonas agrícolas, pero se hace necesario emprender un gran plan de caminos vecinales que le permitan llegar a otros centros de producción.

En consecuencia, es imposible para un Departamento que solamente cuenta con un presupuesto de ciento sesenta millones de pesos atender el mantenimiento o conservación de los pocos caminos existentes y esa la razón primordial para que la Nación asuma el mantenimiento o conservación de las vías que nos proponemos incorporar al Plan Vial por medio del presente proyecto de ley.

Finalmente quiero agradecer a nombre del gobierno departamental y de las grandes masas campesinas del Cesar, la buena acogida que el señor Presidente y los honorables Representantes se dignen dispensar a este proyecto de ley.

Atentamente,

Jaime Murgas Arzuaga, Representante a la honorable Cámara por el Departamento del Cesar.

Bogotá, D. E., octubre 6 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 61 DE 1975.

por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional los siguientes tramos de carreteras en el Departamento del Meta y Comisaría del Vaupés y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase e incorpórese en el Plan Vial Nacional, los siguientes tramos carreterables en el Departamento del Meta y la Comisaría del Vaupés:

Departamento del Meta.

1. Carretera Alto el Tigre-El Calvario.
2. Alto el Tigre-San Francisco.
3. Chingaza-San Juanito.
4. Villavicencio-Inspección de San Luis de Monfort.
5. Vistahermosa-Inspección de la Macarena.

Comisaría del Vaupés.

6. Puerto Lleras-Puerto Rico.
- Puerto Arturo-San José del Guaviare.

Artículo 2º Ampliase la autorización a que se refiere el artículo 1º de la Ley 35 de 1963, dada al Gobierno Nacional, hasta la ocurrencia del monto total de las 6 obras mencionadas en dicha ley, pudiendo el Gobierno establecer peaje para respaldar la operación financiera correspondiente.

Artículo 3º Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Gobierno Nacional incluirá en los presupuestos anuales las partidas necesarias para atender el servicio de los documentos de crédito correspondientes.

Artículo 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., septiembre 18 de 1975.

Presentada por los honorables Representantes: Leovigildo Gutiérrez Puentes, Pedro Antonio Flórez Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Su aprobación a este proyecto de ley es la base para que la producción agrícola de nuestros campesinos olvidados de la mano del Estado lleguen al centro de consumo que es la base para el abastecimiento de los artículos de primera necesidad de nuestra clase media y pobre que se alimenta de

ellos. Permitiendo así que nuestra masa del agro pueda obtener mejores ganancias, mejorando su standar de vida y procurando así, un mejor estar para sus familias, por ende no seguir emigrando a la ciudad que crea desajuste social y económico.

La zona de la cordillera, embotellada desde la conquista, puede, producir todos los alimentos agrícolas de la tierra fría que el Llano necesita, y que actualmente se llevan de los municipios del oriente de Cundinamarca.

La Macarena, produce comida que vale el transporte diario en avión la suma no menos de ochenta mil pesos diarios, suma esta que menoscaba el aliciente de nuestro campesino que labora allí.

San José del Guaviare posee las riquezas de las vegas del caudaloso río del mismo nombre, que teniendo esta vía carretable podría proveer todos los artículos agropecuarios que se consumen, con altos costos en el interior de nuestro país.

Así honorables Representantes dejen claro mi criterio y los invito a ayudarme con su voto y vincularse a esa rica región que tiene represado su progreso por falta de una vía adecuada.

Atentamente,

Representante Pedro Antonio Flórez Rodríguez, Representante, Leovigildo Gutiérrez Puentes.

CONTENIDO

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes 14 de octubre de 1975	929
Acta número 26 de la sesión del jueves 9 de octubre de 1975	930
Proyectos de ley.	
Proyecto de ley número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973", y exposición de motivos	931
Proyecto de acto legislativo número 24 de 1975 "por el cual se reforma el artículo 114 de la Constitución Nacional", y exposición de motivos	931
Proyecto de ley número 78 de 1975 "por la cual se modifica la Ley 10 de 1972 y se dictan otras disposiciones sobre pensiones del sector privado", y exposición de motivos	931
Proyecto de ley número 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	932
Proyecto de ley número 79 de 1975 "por la cual se dictan algunas normas en materia procesal laboral", y exposición de motivos	933
Proyecto de ley número 80 de 1975 "por la cual se modifican algunas disposiciones de carácter laboral", y exposición de motivos	933
Proyecto de ley número 81 de 1975 "por la cual se modifica el artículo 110 de la Ley 85 de 1916 'sobre elecciones' y se señala horario diferencial de votación para algunas ciudades", y exposición de motivos	933
Proyecto de ley número 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano—ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	934
Proyecto de ley número 83 de 1975 "por la cual se establece una prescripción y se dispone una cesión de unas acciones al Departamento de Boyacá", y exposición de motivos	935
Proyecto de ley número 84 de 1975 "por la cual se concede una autorización a las Asambleas Departamentales", y exposición de motivos	935
Ponencias e Informes.	
Informes para primero y segundo debates al proyecto de ley número 33/75 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez", Edmundo López Gómez	936
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 68/75 (Senado) "por la cual se fomenta la vivienda rural", Jaime Zapata Ramírez	936
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 34/74 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensión de jubilación y de vejez y se dictan otras disposiciones", Hernando Segura Perdomo	937
Informe, ascenso del señor Coronel Raúl Martínez Espinosa, Diego Uribe Vargas	937
Informe, ascenso del señor Coronel Luis Humberto Montañez Bejar, Alvaro Escallón Villa	937

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy martes 14 de octubre de 1975	938
Relato de lo ocurrido en la sesión del día jueves 9 de octubre de 1975	938
Proyectos de ley.	
Proyecto de acto legislativo número 51 de 1975 "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional", y exposición de motivos	941
Proyecto de ley número 52 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	943
Proyecto de ley número 57 de 1975 "por medio del cual se nacionalizan y se incorporan al Plan Vial Nacional unas vías en el Departamento del Cesar", y exposición de motivos	944
Proyecto de ley número 61 de 1975 "por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional los siguientes tramos de carreteras en el Departamento del Meta y Comisaría del Vaupés y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	944